

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



ACADEMIA GUATEMALENSIS INTER CAETERAS ORBIS CONSPICUA

PROPOSTA DE MEDIDAS PARA HACER VALER EL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA VIDA DE LAS PERSONAS RESPECTO DE
LA INSEGURIDAD A LA QUE EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO LAS EXPONE
COMO USUARIOS

BRENDA REGINA DARDÓN ORTEGA

Noviembre
GUATEMALA, OCTUBRE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROPUESTA DE MEDIDAS PARA HACER VALER EL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA VIDA DE LAS PERSONAS RESPECTO DE
LA INSEGURIDAD A LA QUE EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO LAS EXPONE
COMO USUARIOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BRENDA REGINA DARDÓN ORTEGA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidàn Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando Lòpez Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto Josè Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo Josè Calderón Gálvez
SECRETARIA: Lic. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÒ
EL EXAMEN TÈCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez
Vocal: Licda. Berta Araceli Ortiz Robles
Secretaria: Licda. Laura Consuelo Montes Mendoza

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
Vocal: Lic. Luís Efraín Guzmán Morales
Secretaria: Licda. Eloisa Emilia Mazariegos Herrera

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. MIRIAM ALICIA SANTELIZ
ABOGADA Y NOTARIA

Colegiado: 5957

Ave. Elena "C" 15-65, Zona 1, Guatemala, Ciudad.

Teléfonos: 22515482, 58991000

Guatemala, 15 de enero de 2010:



Licenciado:

Marco Tulio Castillo Lutín

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Tengo el honor de dirigirme a usted, para dar cumplimiento a la resolución emanada por su digno cargo, a través de la cual se me designó asesor de la tesis de la Bachiller: **BRENDA REGINA DARDÓN ORTEGA**, con el tema intitulado "**PROPUESTA DE MEDIDAS PARA HACER VALER EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA VIDA DE LAS PERSONAS RESPECTO DE LA INSEGURIDAD A LA QUE EL TRANSPORTE PÚBLICO LAS EXPONE COMO USUARIOS**" del cual al respecto me permito manifestar:

La Bachiller en su trabajo de tesis, enfoca realmente la problemática actual respecto al tema de la falta de seguridad a la que exponen a los pasajeros del mismo, el tema lo ha elaborado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando: doctrina, definiciones concretas y legislación comparada, en el cual se puede observar que en el transporte colectivo urbano en la ciudad de Guatemala atenta a menudo contra el derecho a la vida del usuario, por esta razón es necesario contar con seguridad mediante el control de cada uno de dichos transportes.

Se utilizaron los métodos y técnicas de investigación: inductivo y analítico que permitieron a la estudiante desarrollar el trabajo con precisión y con ello seleccionar la información necesaria al tema.

La estudiante enfoca sus conclusiones y recomendaciones sobre la importancia del tema elaborado dando así un acercamiento a la posible solución de la problemática sobre el transporte colectivo urbano de la ciudad de Guatemala.

La redacción del presente trabajo así como su contenido son idóneos y de fácil comprensión.



El tema seleccionado por la autora reviste vital importancia y en consecuencia constituye un gran aporte académico y científico, no solo para nuestra casa de estudio sino para también para el régimen de legalidad.

Las fuentes bibliográficas fueron correctamente seleccionadas, ya que con ello se logró elaborar el contenido del trabajo de investigación de una manera adecuada.

Por lo anterior expuesto considero que el trabajo de tesis de la Bachiller **BRENDA REGINA DARDÓN ORTEGA**, llena los requisitos necesarios exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público por lo que me permito emitir **DICTAMEN Y OPINIÓN FAVORABLE** a efecto de que dicho trabajo sea discutido en Examen Público de Tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestra de consideración y respeto.

Atentamente,



Licda. *Miriam Alicia Santeliz*
Abogada y Notaria
LIC. MIRIAM ALICIA SANTELIZ
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiado: 5957
Asesora



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecisiete de febrero de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) LUIS ALFONSO AGUIRRE MEJÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante BRENDA REGINA DARDÓN ORTEGA, Intitulado: "PROPUESTA DE MEDIDAS PARA HACER VALER EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA VIDA DE LAS PERSONAS RESPECTO DE LA INSEGURIDAD A LA QUE EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO LAS EXPONE COMO USUARIOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. ROLANDO SEGURA GRAJEDA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
RSG/crla.



LIC. LUIS ALFONSO AGUIRRE MEJÍA
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado: 5860
10Ave. 4-20 Zona 1 departamento de Chiquimula
Teléfonos: 79422849, 59781760

Chiquimula, 26 de marzo de 2010.



Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a la resolución de su despacho, he revisado el trabajo de la Bachiller: **BRENDA REGINA DARDÒN ORTEGA**, en la preparación de su trabajo de tesis denominado: **"PROPUESTA DE MEDIDAS PARA HACER VALER EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA VIDA DE LAS PERSONAS RESPECTO DE LA INSEGURIDAD A LA QUE EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO LAS EXPONE COMO USUARIOS"**.

A este respecto y en cumplimiento a lo que se establece en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- a) El tema trabajado es importante, ya que se trata respecto de la constante violación a los derechos de los usuarios del transporte colectivo urbano en la capital de Guatemala. El contenido del trabajo de investigación tiene las características de ser novedoso y de actualidad y se refiere específicamente a que es de vital importancia de que se tome en cuenta los controles necesarios para que en el transporte colectivo urbano se dejen de violentar los derechos de los usuarios mismos.
- b) Los métodos y técnicas empleados en la investigación son idóneos, utilizando el método inductivo y analítico, los cuales permitieron al estudiante la facilidad y eficiencia en cuanto a la recopilación y selección de la información para desarrollar el tema deseado. La redacción del trabajo de investigación es adecuada.

Lic. Luis Alfonso Aguirre Mejía



LIC. LUIS ALFONSO AGUIRRE MEJIA
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado: 5860
10Ave. 4-46 Zona 1 departamento de Chiquimula
Teléfonos: 79422849, 44205494

- c) La estudiante observó las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la presentación y desarrollo del mismo.
- d) Las conclusiones y recomendaciones concuerdan con el plan y contenido de la investigación, constituyendo un aporte para la solución del tema elaborado.
- e) En cuanto a la fuente bibliográfica consultada es suficiente y adecuada para el tema desarrollado, ya que contiene la exposición de autores nacionales y extranjeros, además de incluir legislación comparada que hacen que el contenido del tema sea más completo.
- f) El trabajo realizado constituye un aporte para los estudiantes y profesionales del derecho por el enfoque que se le ha dado y además porque es un tema de la realidad jurídica del país.

Por lo anterior expuesto, considero que el trabajo de investigación de la bachiller **BRENDA REGINA DARDÓN ORTEGA**, puede servir de base para la sustentación del examen público respectivo y en virtud de ello, emito mi dictamen y opinión favorable y así se pueda continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Id y Enseñas a Todos

Lic. Luis Alfonso Aguirre Mejia
Colegiado 5,860
Revisor de Tesis

LIC. LUIS ALFONSO AGUIRRE MEJIA
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Luis Alfonso Aguirre Mejia



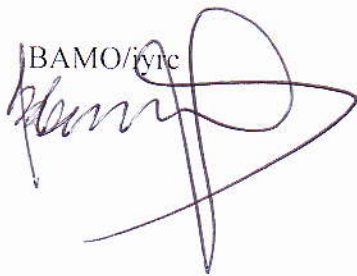
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.


Guatemala, 01 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BRENDA REGINA DARDÓN ORTEGA, titulado PROPUESTA DE MEDIDAS PARA HACER VALER EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA VIDA DE LAS PERSONAS RESPECTO DE LA INSEGURIDAD A LA QUE EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO LAS EXPONE COMO USUARIOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/tyrc



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario 





DEDICATORIA

A Dios:

Gracias Padre por permitirme culminar mis estudios universitarios, por toda la sabiduría, misericordia, favor y gracia que has derramado sobre mí, y en este día te ofrezco este triunfo.

A mis padres:

Jorge Rolando Dardón Estrada y Brenda Lissette Ortega Pineda, seres tan especiales en mi vida, gracias les doy por todos sus esfuerzos, apoyo, consejos y sobre todo por ese amor tan grande que me han brindado en toda mi vida, ya que sin la ayuda de Dios y de ustedes no lo hubiera logrado y esta carrera profesional es para ustedes.

A mi esposo:

Alberto Alexander Aguirre Mejía, por ese amor y apoyo que me ha brindado.

A mi hija:

Andrea Valentina, gracias por ser mi hija, gracias por ese ejemplo de lucha, por aferrarte a la vida, porque a pesar de todo, estás aquí conmigo y que este triunfo sea un ejemplo para tí. Te amo mi pequeña Valentina, Dios te bendiga y proteja siempre.

A mis hermanas:

Astrid Maytè y Mónica Zoilita, porque son las mejores hermanas y mis mejores amigas.

A mi hermano:

Raúl Anibal (+), porque aunque ya no estés con nosotros, siempre vivirás en nuestra mente y corazón, por siempre.

A mis sobrinitos:

Fátima Lissette Carpio Dardón y Daniel Sebastián Pineda Dardón, que esta carrera profesional sea un ejemplo para ustedes.

A toda mi familia:

Gracias por ese amor que siempre me han demostrado.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A mi patria Guatemala:

Porque me da la oportunidad de servirle y engrandecerla.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos.....	1
1.1. Desarrollo histórico de los derechos humanos.....	1
1.2. Evolución histórica.....	2
1.3. Antecedentes remotos.....	3
1.4. Influencia del cristianismo.....	5
1.5. Conformación del concepto.....	7
1.6. Nuevas demandas e internacionalización de los derechos.....	10
1.7. Naturaleza y fundamentación.....	11
1.8. Iusnaturalismo.....	13
1.9. Iuspositivismo.....	15
1.10. Tesis realistas.....	17
1.11. Derechos humanos y derechos constitucionales.....	20
1.12. Clasificación generacional de derechos humanos.....	21
1.13. Definición de derechos humanos.....	26
1.14. Evolución histórica de los derechos humanos.....	29
1.15. Los derechos humanos en Guatemala.....	33

CAPÍTULO II

2. La Constitución Política y el derecho a la vida.....	37
2.1. El derecho a la vida.....	37
2.2. La Constitución Política de la República de Guatemala.....	38
2.3. Normativa internacional sobre los derechos humanos.....	41
2.4. Sistema regional de derechos humanos (derecho europeo).....	43
2.5. Sistema interamericano de derechos humanos.....	44
2.6. La Organización de los Estados Americanos.....	46
2.7. Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	47



CAPÍTULO III

	Pág.
3. El derecho a la vida como usuario y el Decreto 06-2003.....	57
3.1. El usuario.....	57
3.2. El transporte colectivo urbano.....	58
3.3. Derechos del usuario.....	59

CAPÍTULO IV

4. El derecho a la vida y el transporte colectivo en Guatemala.....	69
4.1. Formas de vulnerar el derecho a la vida del usuario del transporte urbano..	72
4.2. Problemas del transporte colectivo en Guatemala y su repercusión social...	72
4.3. Realidad nacional sobre el transporte colectivo urbano y los usuarios.....	77
4.4. Sistema inteligente en el transporte urbano.....	77
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

La vida es un derecho preciado por todo ser humano e inherente al ser mismo. No debe de existir en ningún lugar discriminación alguna entre los seres humanos; ya sean estos de color, raza, sexo, religión, tamaño, nacionalidad u otros aspectos; el ser humano nace con libertad y debe de vivir en libertad, democracia y una esperanza de alcanzar éxitos y poder compartirlos.

¿Por qué? El tema: "derecho a la vida, respecto a la inseguridad en el transporte público" basta transitar en uno de ellos para responder: asaltos en el recorrido, múltiples asesinatos de usuarios, velocidad excesiva por parte de los pilotos, gran número de usuarios, transporte en mal estado, ofensivas palabras por cobradores y pilotos, cobros ilegales, accidentes por búsqueda de pasaje y otros que se pueden mencionar que haría largo el motivo de la inseguridad del pasajero, ¿Dónde queda entonces el derecho a la vida del pasajero en el transporte público?

La presente investigación, tiene como objeto general, buscar alternativas de solución a la problemática del transporte público urbano y la inseguridad a la que el mismo, expone a los usuarios que utilizan este servicio; aplicando los métodos de investigación, a través del método inductivo y analítico, los cuales permitieron la recopilación y selección de la información para desarrollar el presente trabajo de investigación. Por lo que, el derecho a la vida es concedido a todo ser humano por el hecho de existir y estar con vida y este derecho es fundamental e inherente de toda persona.

En resumen, el presente trabajo de tesis, se desarrolló en cuatro capítulos; en el capítulo I, habla sobre el tema de los derechos humanos, que son la base fundamental de toda persona, por el hecho de su condición humana, sus facultades prerrogativas y libertades fundamentales de las cuales goza, de ella deriva su dignidad, la cual no puede ser vulnerada; el capítulo II, la investigación se centra en la Constitución Política de la República de Guatemala y el derecho a la vida que en ella está plasmado; este es el máximo ordenamiento jurídico de Guatemala, que garantiza a todo habitante de la república, el derecho a la vida desde su concepción, integridad, seguridad y como



responsable de ello, el Estado; el capítulo III, se realiza un análisis del derecho a la vida como usuario, recalcando en este capítulo el Decreto 06-2003 del Congreso de la República de Guatemala; donde usuario es la persona individual o jurídica que adquiere a título oneroso servicios prestados por proveedores de carácter público o privado y coloca al Estado de Guatemala como responsable de garantizar a todo usuario de transporte público el derecho a la vida, cumpliendo con las condiciones necesarias para responder con un buen servicio con la seguridad que todos los usuarios necesitan, implementando fuerza de seguridad en cada autobús, para evitar, como se especifica al principio; asaltos, extorciones, múltiples asesinatos, abusos de pilotos y finalmente en el IV capítulo, establece el tema sobre el tema a la vida y transporte colectivo en Guatemala, las formas de vulnerar el derecho a la vida de los usuario que utiliza el transporte público colectivo en la ciudad de Guatemala.

Hablar del transporte público, es pensar en problema, en inseguridad, corrupción, pero que estos flagelos se les debe de buscar solución para poder garantizar con ello el derecho a la vida en el transporte público.

Se considera de mucha importancia el presente trabajo de tesis, en virtud que, la problemática del transporte público urbano en la capital de Guatemala, afecta a miles de guatemaltecos en su vida diaria y es de vital importancia que se tome en cuenta los controles necesarios, para que los usuarios de este servicio, se les garantizar el derecho a la vida, derecho garantizado en el máximo ordenamiento jurídico de Guatemala, como lo es, la Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos

Los Derechos Humanos (abreviado como DD.HH.) son, de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros.

1.1. Desarrollo histórico de los derechos humanos

“Existe un importante debate sobre el origen cultural de los derechos humanos. Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna, pero existen al menos dos posturas principales más. Algunos afirman que todas las culturas poseen visiones de dignidad que se plasman en forma de derechos humanos, y hacen referencia a proclamaciones como la Carta de Mandén, de 1222, declaración fundacional del Imperio de Malí. No obstante, ni en japonés, ni en sánscrito clásico, por ejemplo, existió el término *derecho* hasta que se produjeron contactos con la cultura occidental, ya que estas culturas han puesto tradicionalmente el acento en los deberes. Existen también quienes consideran que Occidente no ha creado la idea ni el concepto de derechos humanos, aunque sí una manera concreta de sistematizarlos, una discusión progresiva y el proyecto de una filosofía de los derechos humanos”¹.

Las teorías que defienden el universalismo de los derechos humanos se suelen contraponer al relativismo cultural, que afirma la validez de todos los sistemas culturales y la imposibilidad de cualquier valoración absoluta desde un marco externo, que en este caso serían los derechos humanos universales. Entre estas dos posturas extremas se

¹ Papacchini, Ángelo. **Filosofía y derechos humanos**, pág. 44;

sitúa una gama de posiciones intermedias. Muchas declaraciones de derechos humanos emitidas por organizaciones internacionales regionales ponen un acento mayor o menor en el aspecto cultural y dan más importancia a determinados derechos de acuerdo con su trayectoria histórica. La Organización para la Unidad Africana proclamó en 1981 la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que recogía principios de la Declaración Universal de 1948 y añadía otros que tradicionalmente se habían negado en África, como el derecho de libre determinación o el deber de los Estados de eliminar todas las formas de explotación económica extranjera. Más tarde, los Estados africanos que acordaron la Declaración de Túnez, el 6 de noviembre de 1993, afirmaron que no puede prescribirse un modelo determinado a nivel universal, ya que no pueden desatenderse las realidades históricas y culturales de cada nación y las tradiciones, normas y valores de cada pueblo.

“En una línea similar se pronuncian la Declaración de Bangkok, emitida por países asiáticos el 23 de abril de 1993, y [[Declaración de El Cairo sobre derechos humanos en el Islam de El Cairo]], firmada por la Organización de la Conferencia Islámica el 5 de agosto de 1990”².

También la visión occidental-capitalista de los derechos humanos, centrada en los derechos civiles y políticos se opuso a menudo durante la Guerra Fría, destacablemente en el seno de Naciones Unidas, a la del bloque socialista, que privilegiaba los derechos económicos, sociales y culturales y la satisfacción de las necesidades.

1.2. Evolución histórica

Muchos filósofos e historiadores del Derecho consideran que no puede hablarse de derechos humanos hasta la modernidad en Occidente. Hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad. La sociedad estamental tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales, lo que implica que no se

² *Ibíd.* Pág.47.



concebían facultades propias del ser humano en cuanto que tal, facultades de exigir o reclamar algo. Por el contrario, todo poder atribuido al individuo derivaba de un doble *status*: el del sujeto en el seno de la familia y el de ésta en la sociedad. Fuera del *status* no había derechos.

La existencia de los derechos subjetivos, tal y como se piensan en la actualidad, fue objeto de debate durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Habitualmente se dice que los derechos humanos son producto de la afirmación progresiva de la individualidad y, de acuerdo con ello, que la idea de derechos del hombre apareció por primera vez durante la lucha burguesa contra el sistema del Antiguo Régimen. Siendo ésta la consideración más extendida, otros autores consideran que los derechos humanos son una constante en la historia y hunden sus raíces en el mundo clásico.

1.3. Antecedentes remotos

“Del Cilindro de Ciro se ha dicho que es la primera declaración de derechos humanos.

Uno de los documentos más antiguos que se han vinculado con los derechos humanos es el Cilindro de Ciro, que contiene una declaración del rey persa Ciro el Grande tras su conquista de Babilonia en 539 a. C. Fue descubierto en 1879 y la ONU lo tradujo en 1971 a todos sus idiomas oficiales. Puede enmarcarse en una tradición mesopotámica centrada en la figura del rey justo, cuyo primer ejemplo conocido es el rey Urukagina, de Lagash, que reinó durante el siglo XXIV a. C., y donde cabe destacar también Hammurabi de Babilonia y su famoso Código, que data del siglo XVIII a. C. No obstante, el Cilindro de Ciro presenta características novedosas, especialmente en lo relativo a la religión. Ha sido valorado positivamente por su sentido humanista e incluso se lo ha descrito como la primera declaración de derechos humanos. Numerosos historiadores, sin embargo, consideran que el término es ajeno a ese contexto histórico.

Documentos medievales y modernos, como la Carta Magna inglesa, de 1215, y la mandinga Carta de Mandén, de 1222, se han asociado también a los derechos humanos. En contra de esta idea, José Ramón Narváez Hernández afirma que la Carta Magna no puede considerarse una declaración de derechos humanos, ya que en esta época existen derechos pero sólo entre iguales, y no con carácter universal: no se predica la

igualdad formal de todos los seres humanos. Lo mismo sucedía en el Imperio de Malí, cuya constitución oral, la Kouroukan Fouga, refleja cómo la población se estructuraba según su tribu de origen. Estas consideraciones son extrapolables a documentos como la *Goldone Bulle* de Andreas II en Hungría en 1222; la *Confirmatio fororum et libertatum* de 1283 y el *Privilegio de la Unión* de 1287, de Aragón ambos; las *Bayerische Freiheitsbriefe und Landesfreiheitserklärungen* desde 1311 o la *Joyeuse Entrée* de Brabante de 1356. En todos estos casos, los derechos y libertades reconocidos pertenecen al ámbito de los pactos entre el monarca y los estamentos del reino: no se trata, en suma, de derechos humanos; sino de derechos corporativos o privilegios”³.

Sociedad grecorromana

En la Grecia antigua en ningún momento se llegó a construir una noción de dignidad humana frente a la comunidad que se pudiera articular en forma de derechos, sino que se entendió que las personas pertenecían a la sociedad como partes de un todo y eran los fines de ésta los que prevalecían. La única oposición a la tiranía se sustentaba en la apelación a la Ley divina como opuesta a la norma, como se muestra en el mito de Antígona, plasmado por Sófocles en la obra trágica del mismo nombre.

“La sociedad griega se dividía en tres grupos principales: los ciudadanos, los metecos o extranjeros y los esclavos. La esclavitud se consideraba natural, lo que se refleja en la afirmación de Aristóteles, para quien es evidente que los unos son naturalmente libres y los otros naturalmente esclavos; y que para estos últimos es la esclavitud tan útil como justa. La organización política se estructuraba en polis o ciudades-estado: para los griegos, la sociedad era una consecuencia necesaria de la naturaleza humana. En este contexto, las teorías políticas de Platón y Aristóteles hicieron un gran hincapié en el concepto de bien común. Para Platón, agrupados los hombres en sociedad, ésta se configura en polis, cuyo bien común se sobrepone al bien particular de los individuos que lo componen. La justicia, a su vez, es la salvaguarda del bien común, y se expresa a través de las leyes, que son los instrumentos que permiten la consecución del bien colectivo e individual. No obstante, en su afán por alcanzar una sociedad perfecta, Platón

³ *Ibíd.* Pág. 56.

llegó a recomendar dar muerte a los recién nacidos deformes o enclenques, y matar o desterrar a los insociables.

Aristóteles también consideraba que el hombre era un ser social y que no podía realizarse fuera de la familia y la sociedad, por lo que también subordinaba el bien individual al bien común. Además, al definir la ciudad como una comunidad de ciudadanos libres, redujo el bien común al bien de un grupo social determinado que excluye a las mujeres, los extranjeros, los obreros y los esclavos. Sobre esta visión se sustenta la idea aristotélica de la justicia que afirma que es tan justa la igualdad entre iguales como la desigualdad entre desiguales.

Ya en la decadencia de la cultura griega, conquistada la Hélade por Roma, se extendieron filosofías que ponían el acento en la búsqueda de la felicidad individual: entre ellos, el epicureísmo y el estoicismo⁴. El estoicismo consideraba la razón humana como parte de un *logos* divino, lo que contribuyó a concebir al hombre como miembro de una familia universal más allá de la polis. Séneca, Epicteto, Marco Aurelio o Cicerón fueron algunos de los que extendieron la filosofía estoica por el mundo latino.

1.4. Influencia del cristianismo

“La filosofía estoica, difundida en la sociedad grecorromana, produjo la idea de cosmopolitismo, a la que el cristianismo dio un sentido más humanista y espiritual para afirmar la igualdad de los hombres en tanto que ciudadanos del Reino de Dios y su dignidad; no obstante, según Luis de Sebastián, para los teólogos cristianos medievales la igualdad teológica era compatible con la desigualdad social: las personas nacían con un estatus social que, de acuerdo con los designios divinos, era el más adecuado para su salvación.

El cristianismo, derivado de la religión judía, heredó de ella, entre otras, la tradición del *mišpat*, un concepto jurídico de rica amplitud semántica. Indica las decisiones judiciales y el juicio legal justo; en relación con el Derecho, aquél que se manifiesta en la defensa de los pobres y oprimidos y que se vincula a su vez con los bienes mesiánicos que se

⁴ *Ibíd.* Pág. 60.

esperan. Dado que, hasta la modernidad, el término derecho se atribuía principalmente a "lo justo" como orden objetivo, en el pensamiento cristiano antiguo o medieval no existió una referencia explícita a los derechos humanos; pero sí un reconocimiento de exigencias de justicia que descendían de esta tradición judía. Por ejemplo, el Nuevo Testamento contiene enseñanzas contra la injusticia, el homicidio, el robo, la calumnia o el egoísmo en el uso de los bienes. En la Epístola de Santiago, el apóstol denunció a los empleadores que no pagan a sus empleados sus justos salarios: El cristianismo fue gradualmente derramando su doctrina en el derecho romano, mejorando la situación de los esclavos, de los hijos y de las mujeres, cuyo estatus en la subcultura cristiana era mucho más alto que en la grecorromana. En el plano económico, condenó la usura y la explotación, estableciendo las bases de la doctrina del justo precio⁵.

Tales ideas fueron desarrolladas por los Padres de la Iglesia, proclamando un sentido social y limitado de la propiedad y de la ley. Pero fue Tomás de Aquino quien asentó las bases del orden jurídico medieval, retomando ideas de Aristóteles y Agustín de Hipona y afirmando que existe, además del derecho positivo determinado y establecido por los hombres, un derecho natural, propio de la criatura racional, que ningún hombre ni ningún gobierno puede desconocer.

La doctrina cristiana postulaba la existencia de dos reinos, el temporal y el espiritual, siguiendo la distinción hecha por Jesús de Nazaret («*Dad al Cesar lo que es del César y a Dios lo que es de Dios*»). Ante el problema de la conciliación de los intereses individuales y los sociales, Tomás de Aquino afirmó en su obra *Summa Theologiae* que si existía un conflicto entre lo social y lo individual en el seno del mundo material, debía prevalecer el bien común. Pero, por el contrario, si el conflicto afectaba a la esfera íntima del ser humano y a su salvación, en ese caso prevalecería el bien del hombre frente al de la sociedad. En este ámbito, de existir un conflicto patente entre el Derecho positivo y el Derecho natural, del pensamiento tomista se desprende la existencia de un derecho de resistencia contra el arbitrio de los gobernantes.

⁵ *Ibíd.*, Pág. 60.

1.5. Conformación del concepto

“La idea del derecho subjetivo, básica para concebir los derechos humanos, fue anticipada en la baja Edad Media por Guillermo de Ockham, que introdujo el concepto de *ius fori* o potestad humana de reivindicar una cosa como propia en juicio. La escolástica española insistió en esta visión subjetiva del Derecho durante los siglos XVI y XVII: Luis de Molina, Domingo de Soto o Francisco Suárez, miembros de la Escuela de Salamanca, definieron el derecho como un poder moral sobre lo propio. Aunque mantuvieron al mismo tiempo la idea de Derecho como un orden objetivo, enunciaron que son ciertos derechos naturales y aludieron tanto a derechos relativos al cuerpo (derecho a la vida, a la propiedad) como al espíritu (derecho a la libertad de pensamiento, a la dignidad). El jurista Vázquez de Menchaca, partiendo de una filosofía individualista, fue decisivo en la difusión del término *iura naturalia*. Este pensamiento iusnaturalista se vio auspiciado por el contacto con las civilizaciones americanas y el debate producido en Castilla sobre los justos títulos de la conquista y, en particular, la naturaleza de los indígenas. En la colonización castellana de América, se suele afirmar, se aplicaron medidas en las que están presentes los gérmenes de la idea de derechos humanos. No obstante, algunos critican que, en la práctica, estas medidas fueron formuladas para lograr objetivos de colonización. El pensamiento de la Escuela de Salamanca, especialmente mediante Francisco Suárez y Gabriel Vázquez, contribuyó también al impulso del iusnaturalismo europeo a través de Hugo Grocio”⁶.

Durante la Revolución inglesa, la burguesía consiguió satisfacer sus exigencias de tener alguna clase de seguridad contra los abusos de la corona y limitó el poder de los reyes sobre sus súbditos. Habiendo proclamado la Ley de *Habeas corpus* en 1679, en 1689 el Parlamento impuso a Guillermo III de Inglaterra en la *Bill of Rights* una serie de principios sobre los cuales los monarcas no podían legislar o decidir. Se cerró así el paso a la restauración de la monarquía absoluta, que se basaba en la pretensión de la corona inglesa de que su derecho era de designio divino.

⁶ Héctor Morales Gil de la Torre. **Introducción: notas sobre la transición en México y los derechos humanos, Derechos humanos: dignidad y conflicto.** Pág. 19.



Según Antonio Fernández-Galiano y Benito de Castro Cid, la *Bill of Rights* puede considerarse una declaración de derechos, pero no de derechos humanos, puesto que los mismos se reconocen con alcance nacional y no se consideran propios todo hombre.

Durante los siglos XVII y XVIII, diversos filósofos europeos desarrollaron el concepto de derechos naturales. De entre ellos cabe destacar a John Locke, cuyas ideas fueron muy importantes para el desarrollo de la noción moderna de derechos. Los derechos naturales, para Locke, no dependían de la ciudadanía ni las leyes de un Estado, ni estaban necesariamente limitadas a un grupo étnico, cultural o religioso en particular. La teoría del contrato social, de acuerdo con sus tres principales formuladores, el ya citado Locke, Thomas Hobbes y Jean-Jacques Rousseau, se basa en que los derechos del individuo son naturales y que, en el estado de naturaleza, todos los hombres son titulares de todos los derechos. Estas nociones se plasmaron en las declaraciones de derechos de finales del siglo XVIII.

La causa directa del nacimiento de los derechos humanos, desde una perspectiva sociológica, ha sido también un importante objeto de debate. “Por una parte, Georg Jellinek ha defendido que los derechos humanos estaban directamente dirigidos a permitir el ejercicio de la libertad religiosa; por otra, Karl Marx afirmó que se deben a la pretensión de la burguesía de garantizar el derecho de propiedad. Max Weber, en su obra *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, afirma que existiría una conexión entre la ética individualista en que se basaron los derechos humanos y el surgimiento del capitalismo moderno”⁷.

Revoluciones burguesas y positivación de los derechos humanos

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Nacional francesa el 26 de agosto de 1789.

Las distintas culminaciones de la Revolución Estadounidense y la Revolución Francesa, hitos fundamentales del efectivo paso a la Edad Contemporánea, representan el fin o el principio, según se quiera ver, del complejo proceso de reconocimiento o creación de los

⁷ *Ibíd.* Pág. 23.

derechos humanos. Si las revoluciones son el revulsivo que da lugar a la gestación de los derechos humanos, las diversas actas de nacimiento lo constituyen las declaraciones de derechos de las colonias americanas, en especial la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, considerada la primer declaración moderna de derechos humanos, y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa de 1789, influenciada por la anterior. Estas declaraciones, fundamentadas en el iusnaturalismo racionalista, suponen la conversión del derecho subjetivo en centro del orden jurídico, y a aquél se supedita el Derecho como orden social.

“Fruto de este influjo iusnaturalista, los derechos reconocidos tienen vocación de traspasar las fronteras nacionales y se consideran *derechos de los hombres*. Aunque el primer uso constatado de la expresión derechos del hombre (*iura hominum*) se produjo ya en 1537, en un texto de Volmerus titulado *Historia diplomática rerum ataviarum*, la denominación no se popularizó entre la doctrina hasta finales del siglo XVIII, con la obra de Thomas Paine *The Rights of Man* (1791-1792). Según se plasmó en las Declaraciones, tanto los revolucionarios franceses como los estadounidenses consideraban que estos derechos eran inalienables e inherentes a la naturaleza humana, incluso verdades evidentes según la Declaración de Independencia de los Estados Unidos. Pese a ello, decidieron recogerlos en declaraciones públicas, lo que se justifica por motivos jurídicos y políticos”⁸.

En lo primero, debe tenerse en cuenta que para el iluminismo revolucionario la Constitución es la que garantiza los derechos y libertades, lo que explica la formulación positiva de los mismos. En lo segundo, se pretendía facilitar la salvaguarda del libre desarrollo del individuo en la sociedad frente a la arbitrariedad del poder: ya el Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano afirmó expresamente que *la ignorancia, la negligencia o el desprecio de los derechos humanos son las únicas causas de calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos*.

La primera declaración de derechos del hombre de la época moderna es la Declaración de Derechos de Virginia, escrita por George Mason y proclamada por la Convención de

⁸ *Ibíd.* Pág. 25.

Virginia el 12 de junio de 1776. En gran medida influyó a Thomas Jefferson para la declaración de derechos humanos que se contiene en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, de 4 de julio de 1776, a las otras colonias de América del Norte y a la Asamblea Nacional francesa en su declaración de 1789.

1.6. Nuevas demandas e internacionalización de los derechos

“La noción de derechos humanos recogida en las Declaraciones, basada en la ideología burguesa del individualismo filosófico y el liberalismo económico, no experimentó grandes cambios a lo largo del siglo siguiente hasta que, ante las pésimas condiciones de vida de las masas obreras, surgieron movimientos sindicales y luchas obreras que articularon sus demandas en forma de nuevos derechos que pretendían dar solución a ciertos problemas sociales a través de la intervención del Estado, como la garantía del derecho de huelga, unas condiciones mínimas de trabajo o la prohibición o regulación del trabajo infantil. Desde la primera mitad del siglo XIX se había desarrollado una nueva filosofía social que se manifestó en el socialismo utópico, el reformismo de la Escuela Católica Social, la socialdemocracia, el anarquismo o el socialismo científico. En esta nueva fase fueron muy importantes la Revolución Rusa o la Revolución Mexicana”⁹.

Además de las luchas obreras, a lo largo de la edad contemporánea los movimientos por el sufragio femenino consiguieron para muchas mujeres el derecho de voto; movimientos de liberación nacional consiguieron librarse del dominio de las potencias coloniales; y triunfaron diversas reivindicaciones de minorías raciales o religiosas oprimidas, movimientos por los derechos civiles o movimientos de políticas de identidad que defienden la autodeterminación cultural de colectivos humanos.

El siglo XX se caracterizó también por la incorporación de los derechos humanos al Derecho internacional.

Si a principios del siglo se afirmaba que esta rama del Derecho sólo regulaba las relaciones entre Estados y excluía a los particulares, el cambio fue rápido y tras la Segunda Guerra Mundial, según Juan Antonio Carrillo Salcedo, los derechos humanos

⁹ Thierry, Hubert; Combacau, Jean; Sur, Serge; Vallée, Charles, **Droit International Public**. Pág. 67.

podían considerarse un principio constitucional del Derecho internacional contemporáneo. Es especialmente desde el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas, en 1945, cuando el concepto de derechos humanos se ha universalizado y alcanzado la gran importancia que tiene en la cultura jurídica internacional.

El 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), como respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial y como intento de sentar las bases del nuevo orden internacional que surgía tras el armisticio.

Posteriormente se han aprobado numerosos tratados internacionales sobre la materia, entre los que destacan los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales), y se han creado diversos dispositivos para su promoción y garantía.

1.7. Naturaleza y fundamentación

“Norberto Bobbio afirma la imposibilidad de encontrar un fundamento absoluto a los derechos humanos y alega para ello cuatro razones. Primera, la ausencia de un concepto inequívoco y claro de los mismos; segunda, su variabilidad en el tiempo; tercera, su heterogeneidad; y, cuarta, las antinomias y conflictos que existen entre distintos derechos, como entre los civiles y políticos, por un lado, y los sociales y culturales, por otro.

En el Coloquio del Instituto Internacional de Filosofía celebrado en L'Aquila en 1964, Bobbio propuso sustituir la búsqueda de un imposible fundamento absoluto por el estudio de las diversas fundamentaciones posibles que las ciencias sociales avalaban. Y, en cualquier caso, para el jurista italiano, el problema básico relativo a los derechos humanos no es su fundamentación, sino su puesta en práctica y protección. Pero son muchos los juristas y filósofos que no comparten esta creencia sino que, por el contrario, la fundamentación de los derechos humanos ha sido y es objeto de gran interés a lo

largo del tiempo, y la mayoría considera que es una labor teórica con gran incidencia en la práctica¹⁰.

Cada una de las numerosas teorías que los pensadores han desarrollado está influida por la Filosofía dominante en el momento histórico en que se gestó y parte de muy diferentes cosmovisiones y concepciones del ser humano, al que atribuyen o niegan determinadas características inmanentes. Para algunos, el eje de los derechos humanos es una serie de derechos concretos (según Herbert Hart, el derecho a la libertad; atendiendo a John Rawls, determinados derechos fundamentales que corresponden a unos deberes fundamentales; de acuerdo con Ronald Dworkin, el derecho a la igualdad ante la ley); para otros, los derechos humanos son la traducción normativa de una serie de valores, aprehendidos de la realidad o contruidos socialmente. Un tercer grupo considera que los derechos humanos son criterios o límites a los que debe adecuarse la actividad de los poderes públicos o el mercado, tesis defendida tanto desde una axiología iusnaturalista (Luis Recasens Siches) como desde un iuspositivismo crítico (Luigi Ferrajoli). Finalmente, diversas teorías sostienen que los derechos humanos son la codificación de la conducta moral que, de acuerdo con David Hume, es un producto social y humano que se desarrolla en un proceso de evolución biológica y social. Las teorías sociológicas del Derecho y los trabajos de Max Weber consideran que la conducta se desarrolla como un patrón sociológico de fijación de normas.

En cuanto a su fundamentación, según qué tipo de concepción se tenga sobre el Derecho –iusnaturalista, iusracionalista, iuspositivista, vinculada al realismo jurídico o al dualismo jurídico, entre otras– la categoría conceptual de derechos humanos puede considerarse derivada de la divinidad, observable en la naturaleza, asequible a través de la razón, determinada por los contextos en las muchas maneras que es posible entender la Historia, una síntesis de ideas de éstas u otras posiciones ideológicas y filosóficas o un mero concepto inexistente y sin validez.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 70.

1.8. Iusnaturalismo

“Son tesis iusnaturalistas las que afirman la existencia del Derecho natural. Aunque en cada época se ha entendido este concepto de manera diferente, todas estas doctrinas coinciden en afirmar la existencia de una juricidad previa y fundamentadora del Derecho positivo: la positivación, por lo tanto, se limitaría a declarar derechos ya existentes.

En las declaraciones de derechos del siglo XVIII se refleja esta concepción, y el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que "todos los seres humanos *nacen* libres e iguales en dignidad y derechos, lo que es considerado por juristas como Hans Kelsen una clara manifestación de la doctrina del Iusnaturalismo.

Algunas teorías iusnaturalistas afirman que los derechos humanos se basan en aspectos biológicos, tales como la conveniencia para la supervivencia de la especie, en el contexto de la selección natural, de una conducta basada en la empatía y el altruismo.

Otras los sustentan en el orden moral natural tal y como se deriva de determinados preceptos religiosos. Consideran que la conducta moral es un conjunto de prescripciones objetivamente válidas y apelan a textos como la Biblia o el Corán. Frente a éstas, desde el siglo XVII, con Hugo Grocio, ha cobrado fuerza el Iusnaturalismo racionalista, de la mano de autores que se desvinculan progresivamente de la idea de Dios, si bien existen en la actualidad diversas fundamentaciones iusnaturalistas de carácter o inspiración religiosa. Entre ellas se encuentra la Doctrina Social de la Iglesia, que retoma las ideas de los Padres de la Iglesia y Tomás de Aquino. Llegar a lo realmente humano es una de las críticas principales de las ponencias de Juan Pablo II en su encíclica *Humanae vitae*. La vida es un sentir desde una divinidad al bien común expreso en la realidad cristiana, desde la moralidad del bienestar.

Según la Doctrina Social de la Iglesia, el fundamento sólido o inmediato de los derechos se encuentra en la ley natural, la norma -de derecho natural- que es fuente equilibrada de derechos y deberes de cada uno; a su vez, su fundamento último es Dios mismo: el orden con que Dios gobierna el universo recibe el nombre de ley eterna, del que la ley

natural es una participación o derivación. Los derechos humanos son objetivos en tanto que no dependen de la subjetividad de quien es su titular o está obligado por ellos”¹¹.

Por tanto, no quedan sujetos a los estados de ánimo, las opiniones o la voluntad de nadie; tampoco el consenso, ni siquiera de la mayoría. Para la Iglesia Católica, además, otra característica de los derechos humanos es su sociabilidad: siendo el hombre naturalmente social, existen derechos naturales de la persona en cuanto individuo, pero también en tanto miembro de diversos grupos sociales naturales; es decir, derechos naturales de la familia, de las asociaciones o de las naciones. Por la misma razón, los derechos se ordenan al bien común y están constitutivamente limitados. Concretando más en cuanto su precisión y limitación, los derechos humanos remiten a lo justo concreto, por lo que no significan el reconocimiento de una libertad para realizar cualquier cosa, en cualquier momento o de cualquier manera.

Uno de los teóricos de derechos humanos más relevantes e influyentes fue John Locke, que elevó la defensa de los derechos naturales a la categoría de principio fundamental de legitimación del gobierno y fin básico de la sociedad civil. Locke basó sus ideas en el concepto de propiedad, que utilizó en un sentido amplio y en un sentido restringido. En sentido amplio, se refiere a un amplio conjunto de intereses y aspiraciones humanas; más restrictivamente, alude a los bienes materiales. Locke afirmó que la propiedad es un derecho natural y que se deriva del trabajo. Además, dijo que la propiedad precede al Estado y que éste no puede disponer de la propiedad de los sujetos arbitrariamente. De acuerdo con Locke, negar el derecho de propiedad es negar los derechos humanos. El filósofo británico tuvo una gran influencia en el Reino Unido y fue decisivo en la filosofía en que se basó la fundación de Estados Unidos.

Algunos filósofos han considerado que los derechos humanos se derivan de un derecho o valor fundamental determinado. Para muchos autores, entre los que se encuentra Samuel Pufendorf, el sistema de derechos naturales del hombre se deriva de su dignidad; otros, como Hegel o Kant, afirmaron que la libertad es fundamento de los derechos humanos y, al mismo tiempo, el principal de éstos. Kant representó la culminación de un

¹¹ *Ibíd.* Pág. 75.

proceso encaminado a depurar las teorías iusnaturalistas de elementos históricos o empíricos, entendidas como exigencias de la razón práctica.

“En la segunda mitad del siglo XX, y tras su decadencia en favor de las ideas iuspositivistas, el Derecho natural resurgió con fuerza con multitud de teorías muy diversas. De ellas, algunas mantienen una fundamentación objetivista de los derechos humanos, en tanto que afirman la existencia de un orden de valores o principios con validez objetiva y universal, independiente de los individuos. Otras, las subjetivistas, sitúan a la autonomía humana como fuente de todos los valores; basan los derechos humanos en la autoconsciencia racional de la dignidad, libertad e igualdad humanas. Finalmente, las llamadas tesis intersubjetivistas, que surgen de un intento de síntesis entre las dos tendencias anteriores, consideran los derechos humanos como valores radicados en necesidades comunes y por lo tanto intrínsecamente comunicables”¹².

1.9. Iuspositivismo

Las tesis positivistas se oponen frontalmente a las iusnaturalistas, ya que consideran que el único conjunto de normas que tiene carácter jurídico es el Derecho positivo. Afirman, por tanto, que la positivización tiene carácter constitutivo, al negar la juridicidad del Derecho natural o incluso su existencia. John Austin consideró que los derechos humanos forman parte de las normas sociales que influyen en el Derecho, pero no son Derecho: para muchos positivistas, los derechos humanos son ideas morales, pero sin valor jurídico por sí mismas. Para que tengan dicho valor, deben incorporarse al ordenamiento jurídico: las leyes son la formulación jurídica de la voluntad soberana del pueblo y obligan a su cumplimiento. No es necesario ni procedente acudir a otro sustento que el legal.

“La creciente aceptación del iuspositivismo a lo largo del siglo XIX produjo un arrinconamiento del Derecho natural y motivó la plasmación de los derechos humanos, como derechos fundamentales, en las Constituciones de los países occidentales.

¹² Torre Rangel, Jesús Antonio. **El Derecho como arma de liberación en América Latina**. Pág. 44.



El proceso se apoyó en la categoría de los *derechos públicos subjetivos*, que surgió como alternativa a la de *derechos naturales*, que los iuspositivistas consideraban de carácter ideológico. La teoría de los derechos públicos objetivos reconocía la personalidad jurídica del Estado, que adquiría así la titularidad de derechos y deberes. Tras el ascenso de regímenes totalitarios en los años 1920 y 1930 y la Segunda Guerra Mundial se produjo un resurgimiento del iusnaturalismo que hizo que autores como Hans Kelsen, Alf Ross, Herbert Hart y Norberto Bobbio reaccionaran clarificando los conceptos fundamentales de las teorías positivistas. Ello provocó una diversificación del iuspositivismo que produjo tesis a veces incompatibles entre sí¹³.

Algunas de estas tesis recientes dan cabida a la defensa de los derechos humanos. Una de ellas es la teoría dualista de los derechos, formulada por Gregorio Peces-Barba y muy similar a la articulada por Eusebio Fernández, que incorpora algunos elementos propios del iusnaturalismo, en tanto que sólo los derechos con un fundamento moral son fundamentales; pero al mismo tiempo considera que la positivación es requisito necesario para que un derecho humano lo sea. Por lo tanto, concibe los derechos como la encrucijada entre lo jurídico y lo ético; y como traducción normativa de los valores de dignidad, libertad e igualdad, al tiempo que legitimadores de los poderes públicos. La teoría del garantismo jurídico, defendida por Luigi Ferrajoli, afirma que el Estado de Derecho posee una legitimación formal y otra material. La legitimación formal hace referencia al imperio de la ley; la material, a la vinculación de todos los poderes del Estado a la satisfacción de los derechos fundamentales, de los cuales, según el jurista italiano, los derechos humanos son una subclase.

“Ambas teorías superan un iuspositivismo puramente formal y, ciñéndose a los mecanismos internos del ordenamiento jurídico, aportan criterios materiales para garantizar la estabilización del orden jurídico y la garantía de los derechos fundamentales. Maria de Lourdes Souza considera que es importante considerar su contexto: el garantismo, que se basa en el Estado de Derecho, surge en un contexto socio-jurídico democrático que, aunque presenta tendencias regresivas, es más o menos

¹³ *Ibíd.* Pág. 47.

igualitario y justo. De la misma manera, el dualismo jurídico se inserta dentro de un marco jurídico-político determinado, el del Estado social y democrático de Derecho”¹⁴.

1.10. Tesis realistas

Las tesis realistas pueden definirse como aquellas para las que la positivación es un requisito más, junto con otros, que influye en la efectividad de los derechos humanos.

Engloba un conjunto de posiciones doctrinales muy diverso y heterogéneo, que afirman que es la práctica de las personas los que dotan de significación a los derechos humanos. Critican la concepción ideal que de éstos tiene el iusnaturalismo, así como la puramente formal del iuspositivismo, afirmando que ambas corrientes son excesivamente abstractas y no tienen en cuenta las condiciones económicas y sociales de las que depende el efectivo disfrute de los derechos. Con carácter general, las tesis realistas insisten en alguno de los siguientes ámbitos: en el plano político, en las condiciones de democracia política y económica necesarias para el disfrute real de los derechos humanos; en el jurídico, en los mecanismos de garantía y protección; y en el sociológico, en la conciencia colectiva sobre derechos humanos.

La postura realista se relaciona, en gran medida, con el socialismo. Ya en *La cuestión judía*, una de sus primeras obras, Karl Marx criticó la noción burguesa de derechos humanos, que describió como derechos del individuo egoísta y basado en una concepción abstracta de libertad y emancipación. Para el filósofo alemán, los derechos humanos burgueses eran un conjunto de protecciones legales para la defensa de la clase propietaria de los medios de producción. Marx afirmó que son las condiciones materiales las que determinan el alcance real de los derechos humanos, y que para su realización efectiva es necesario una auténtica emancipación política.

“Helio Gallardo o Joaquín Herrera Flores afirman que los derechos humanos se sustentan en las tramas sociales, en las relaciones y experiencias intersubjetivas. Helio Gallardo considera que el fundamento de los derechos humanos son las transferencias de poder que se producen entre los grupos sociales, así como las instituciones en que se

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 50.



articulan y las lógicas que inspiran las relaciones sociales. Estas transferencias de poder pueden positivarse o no, y ser más o menos precarias. Para Joaquín Herrera, en una línea similar, los derechos humanos son las prácticas y medios por los que se abren espacios de emancipación que incorporan a los seres humanos en los procesos de reproducción y mantenimiento de la vida.

La teoría consensual de la verdad, desarrollada por Jürgen Habermas (perteneciente a la Escuela de Frankfurt), propone una fundamentación intersubjetiva de los valores y derechos, a través de un acuerdo racional alcanzado en unas condiciones ideales. En una línea similar, para Chaïm Perelman los derechos humanos se fundamentan en la experiencia y la conciencia morales de un consenso que se alcanza a través de un proceso determinado. Se trata de fundamentos en los que coincidan los que denomina «espíritus razonables» y que serían asimismo aprobados por «audiencias universales», los que se consideran interlocutores válidos para cada asunto”¹⁵.

Utilitarismo

“En un principio, el utilitarismo surgió como una alternativa a la idea de los derechos humanos, más que como una propuesta de fundamentación; aunque posteriormente John Stuart Mill y otros autores han tratado de sustentar los derechos humanos desde esta filosofía. El utilitarismo, como doctrina ética, considera «la mayor felicidad para el mayor número como la medida de lo justo y de lo injusto». Los utilitaristas parten del rechazo de la idea de derechos humanos como derechos naturales: especialmente crítico con dicha idea fue Jeremy Bentham, que calificó como un sinsentido la afirmación de que existen derechos previos al Estado: los derechos, de existir, son un producto social que se justifica desde el principio de la utilidad.

Según John Stuart Mill, los derechos son reglas para la maximización de la felicidad; pero añade que los derechos no son absolutos dado que, en determinadas condiciones excepcionales, su cumplimiento nos aleja tanto del fin (maximización de la utilidad social) que no cabe compensar la pérdida de felicidad con el peso, importante, que tienen.

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 60.



Esta fundamentación utilitarista ha sido objeto de críticas que enfatizan la falta de garantía de los derechos humanos, que podrían ser violados para la consecución de la mayor felicidad para el mayor número. En esta línea han incidido especialmente John Rawls o James Fishkin. Thomas Nagel y muchos otros han denunciado el uso del enfoque utilitarista para justificar el uso de violencia a gran escala contra la población civil o el uso de armas de destrucción masiva entendidas como un mal menor, la forma más rápida de obtener la victoria en una guerra y evitar, supuestamente, un mayor número de muertes. La reacción de los utilitaristas ante estas críticas hizo surgir teorías como la del utilitarismo de normas, el utilitarismo de normas ideales o la integración de un principio de respeto a las personas. Richard Brandt define el utilitarismo de normas como el que afirma que un acto es obligatorio sólo si la aceptación uniforme de una regla correspondiente maximizará la utilidad esperable. El utilitarismo de normas, por lo tanto, no valora sólo los efectos de un acto específico, sino los efectos de su generalización”¹⁶.

Aspectos institucionales y jurídicos

Los derechos humanos tienen una creciente fuerza jurídica, en tanto que se integran en las constituciones y, en general, en el ordenamiento jurídico de los Estados. También, en el ámbito de la comunidad internacional, por su reconocimiento en numerosos tratados internacionales –tanto de carácter general como sectorial; universal y regional– y por la creación de órganos jurisdiccionales, cuasi jurisdiccionales o de otro tipo para su defensa, promoción y garantía.

Además, debido a su aceptación, diversos derechos humanos se consideran parte del Derecho internacional consuetudinario y algunos incluso normas de *ius cogens*, tal y como han afirmado órganos internacionales como el Comité de Derechos Humanos o la Corte Internacional de Justicia. Entre ellos se encuentran la prohibición de la tortura y de la privación arbitraria de la vida o el acceso a unas mínimas garantías procesales y la prohibición de detención arbitraria.

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 67.

1.11. Derechos humanos y derechos constitucionales

Es importante diferenciar y no confundir los derechos humanos con los derechos constitucionales. Aunque generalmente los derechos humanos se suelen recoger dentro de los derechos constitucionales, no siempre coinciden. Para determinar qué derechos son constitucionales basta con recurrir al catálogo de derechos reconocidos por las constituciones políticas de los Estados; el concepto de "derechos humanos" pertenece más bien al ámbito de la Filosofía del Derecho.

“La relación entre ambos conceptos ha sido estudiada por numerosos autores y es problemática. De entre los que reconocen la virtualidad del concepto de derechos humanos, las teorías iusnaturalistas consideran que la existencia de los derechos humanos es independiente de su reconocimiento como derechos constitucionales. Para algunos autores, como Francisco Laporta, existiría un pequeño número de derechos humanos básicos, de los que se derivarían los derechos constitucionales más concretos.

“Por su parte, para las teorías dualistas –las que otorgan importancia tanto al fundamento moral de los derechos como a su positivación– los conceptos de derechos humanos y derechos constitucionales tendrían un contenido equivalente. Luigi Ferrajoli considera, en su teoría del garantismo jurídico, que, siendo los derechos constitucionales o fundamentales los reconocidos en la Carta Magna de los Estados, los derechos humanos son aquellos que se reconocen a todos, independientemente de su ciudadanía y su capacidad de obrar: la constitución de un país, por ejemplo, puede otorgar derechos a sus ciudadanos que no abarquen a los no nacionales (por ejemplo, el derecho al voto). En ese caso se trataría de derechos constitucionales que se reconocen al ciudadano, pero no podrían ser derechos humanos si no se reconoce a todas las personas sean de la condición que sean”¹⁷.

¹⁷ Zimmerling, Ruth. **Los derechos humanos en un mundo globalizado y unipolar. Contra la devaluación conceptual y el cinismo práctico.** Pág.89.



1.12. Clasificación generacional de derechos humanos

Aunque la mayoría de las doctrinas jurídicas distinguen varias generaciones de derechos humanos, existen múltiples y diferentes clasificaciones. Todas suelen coincidir al describir la primera generación, pero posteriormente se ramifican y complejizan. Además, existen al menos dos concepciones de esta visión generacional. Para una de ellas, son expresión de una racionalidad que se realiza progresivamente en el tiempo; para otras, cada generación de derechos humanos es expresión de una racionalidad diferente y puede entrar en conflicto con las demás. Por otra parte, existen posiciones que evitan pronunciarse acerca categorías de derechos humanos y más bien tienden a enfocarlos como un sistema unitario.

Cada nueva generación, que se clasifica cronológicamente en relación con las anteriores, ha sido objeto de críticas. Si ya los derechos de la primera generación fueron criticados, también sucedió con los derechos de la segunda durante el siglo XX, si bien en la actualidad la casi totalidad de los juristas los aceptan. Hoy en día es objeto de debate la existencia de una tercera generación de derechos humanos ya que, tanto desde el punto de vista jurídico como político, se critica la indeterminación de esta categoría y su difícil garantía. No obstante estas objeciones, existen teorías que hablan de cuatro e incluso cinco generaciones de derechos humanos.

“La división de los derechos humanos en tres generaciones fue concebida por primera vez por Karel Vasak en 1979. Cada una se asocia a uno de los grandes valores proclamados en la Revolución Francesa: libertad, igualdad, fraternidad”.

Los derechos de primera generación son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad. Generalmente se consideran derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada. Por su parte, los derechos de segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad. Exigen para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos.

Así mismo, surgen con la Revolución francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca, imponen al Estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano:

- A la vida;
- A la integridad física y moral;
- A la libertad personal;
- A la seguridad personal;
- A igualdad ante la ley;
- A la libertad de pensamiento, de conciencia;
- A la libertad de expresión y de opinión;
- De resistencia y de inviolabilidad del domicilio;
- A la libertad de locomoción;
- A la Justicia;
- A una nacionalidad;
- A contraer matrimonio y fundar a una familia;
- A participar en la dirección de asuntos políticos;
- A elegir y ser electo a cargos públicos;
- A formar un partido político o afiliarse a alguno,
- A participar en elecciones democráticas.

Por su parte, los derechos de segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad. La constituyen los derechos de tipo colectivo, los sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la revolución industrial, por la desigualdad económica, México fue el primer país en incluirlas en su Constitución, en 1917.

Los derechos económicos, sociales y culturales surgen después de la segunda guerra mundial. Están integrados de la siguiente manera:

Derechos económicos:

- A la propiedad;
- A la seguridad económica;

Derechos Sociales:

- A la alimentación;
- A el trabajo (salario justo y equitativo, al descanso, a libre sindicalización, a la huelga).
- A la seguridad social;
- A la salud;
- A la vivienda;
- A la educación:

Derechos Culturales:

- A participar en la vida cultural del país;
- A gozar de los beneficios de la ciencia;
- A la investigación científica, literaria y artística.

Exigen para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos. Existe cierta contradicción entre los derechos contra el Estado (primera generación) y los derechos sobre el Estado (segunda generación). Los defensores de los derechos civiles y políticos califican frecuentemente a los derechos económicos, sociales y culturales como falsos derechos, ya que el Estado no puede satisfacerlos más que imponiendo a otros su realización, lo que para éstos supondría una violación de derechos de primera generación.

Por su parte, la tercera generación de derechos, surgida en la doctrina en los años 1980, se vincula con la solidaridad. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario. Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética, aunque diferentes juristas asocian estos derechos a otras generaciones: por ejemplo, mientras que para Vallespín Pérez la protección contra la manipulación genética sería un derecho de cuarta generación, para Roberto González Álvarez es una manifestación, ante nuevas amenazas, de derechos de primera generación como el derecho a la vida, la libertad y la integridad física¹⁸.

Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran. Se forma por los llamados derechos de los pueblos:

- A la paz;
- Al desarrollo económico;
- A la autodeterminación;
- A un ambiente sano;
- A beneficiarse del patrimonio común de la comunidad;
- A la solidaridad;

Otras propuestas

Autores como David Vallespín Pérez, Franz Matcher, Antonio Pérez Luño, Augusto Mario Morello, Robert B. Gelman y Javier Bustamante Donas afirman que está surgiendo una cuarta generación de derechos humanos. No obstante, el contenido de la misma no es claro, y estos autores no presentan una propuesta única. Normalmente toman algunos derechos de la tercera generación y los incluyen en la cuarta, como el derecho al medio ambiente o aspectos relacionados con la bioética. Javier Bustamante afirma que la cuarta generación viene dada por los derechos humanos en relación con las nuevas

¹⁸ *Ibid.* Pág. 90.



tecnologías; otros, que el elemento diferenciador sería que, mientras las tres primeras generaciones se refieren al ser humano como miembro de la sociedad, los derechos de la cuarta harían referencia al ser humano en tanto que especie. Tal idea había quedado acordada en la Carta de las Naciones Unidas cuando en su preámbulo se escribió: nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas resueltos ... a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas... hemos decidido sumar nuestros esfuerzos para realizar estos designios y luego de manera más explícita, cuando expresaron entre sus propósitos el siguiente realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma, religión. Para el cumplimiento de tal propósito inicialmente se continuaba concibiendo como agente inmediato al Estado, a cuya custodia la tradición occidental había confiado cierto número de garantías al ciudadano, a partir de las revoluciones inglesas, norteamericanas y francesas.

Mas el precario desarrollo de la democracia en el mundo, la amarga experiencia de la Segunda Guerra Mundial y la caótica situación política creada por sus consecuencias en muchas naciones demostraba la consagración de los derechos humanos en constituciones y leyes internas que no eran suficientes para asegurar su protección y respeto por parte de los gobiernos. En numerosos Estados, por factores diversos, la protección del derecho nacional resultaba eliminada, suspendida, inoperante o abiertamente conculcada por gobiernos de fuerza o de careta jurídica.

Helio Gallardo, por su parte, defiende la existencia de cinco generaciones de derechos humanos, que identifica con las reivindicaciones de diferentes grupos sociales. "Serían los derechos civiles y políticos, reclamados por la burguesía; los económicos, sociales y culturales, propios de los movimientos obreros y antiesclavistas; los derechos de los pueblos y sectores diferentes, incluyendo las luchas de descolonización y feministas; los ambientales, que define como derechos las generaciones futuras; y los relativos al

control del cuerpo y la organización genética de uno mismo, enfrentados a la mercantilización del interior de la vida”¹⁹.

Comercio

A pesar de que tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ponen énfasis en la importancia del derecho al trabajo, pero ninguno de los documentos menciona explícitamente al comercio como mecanismo para asegurar este derecho fundamental. Y, sin embargo, el comercio tiene un importante rol como generador de empleo.

Algunos expertos argumentan que el comercio es inherente a la naturaleza humana y que, cuando los gobiernos inhiben el comercio internacional, están indirectamente inhibiendo el derecho al trabajo y otros beneficios indirectos como el derecho a la educación que el aumento en empleo e inversión ayuda a conseguir.

Otros argumentan que la posibilidad de comerciar no afecta a todos de la misma manera- muchas veces, grupos marginados como pobres rurales, indígenas y mujeres tienen menos probabilidad de acceder a los beneficios del comercio.

Otros piensan que ya no son los individuos los que comercian sino las compañías y, por lo tanto, no puede garantizarse como derecho humano. Además, tratando de agregar conceptos debajo del paraguas de lo que se considera derecho humano, puede diluir su importancia. Finalmente, es difícil definir el derecho al comercio como justo ya que todos los regímenes crean ganadores y perdedores y cambiar las reglas sólo genera perdedores diferentes, no necesariamente menos.

1.13. Definición de derechos humanos

Cuando se habla de la palabra derecho, se hace hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto.

¹⁹ Bulygin, Eugenio. **Sobre el estatus ontológico de los derechos humanos.** Pág. 79.

Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad.

Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables, imprescriptibles.

No están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre.

Los Derechos Humanos, son aquellos derechos fundamentales a los que todo hombre debe tener acceso, en virtud puramente de su calidad de ser humano y que, por tanto, toda sociedad que pretenda ser una sociedad auténticamente humana debe garantizar a sus miembros.

Si la libertad, la dignidad y la igualdad son los valores fundamentales que deben ser respetados por los poderes públicos, y si estos valores son consustanciales al hombre, a todo hombre, encontrará una plena justificación y necesidad al fenómeno de la internacionalización de los derechos humanos, ya que su respeto no es privilegio o compromiso de un solo Estado, si no de toda la comunidad internacional. Los derechos Humanos no es asunto doméstico de los Estados, si no un ideal común de todos y por tanto, de velar porque dicho ideal sea una verdadera realidad.

Así como todos los hombres poseen un derecho, siempre otro hombre o estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos, de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir.

Mucho tienen que ver los derechos humanos con la democracia. Los Estados donde se los reconoce, respeta, tutela y promueve son democráticos. Y los que no los reconocen son no democráticos, o bien, autoritarios o totalitarios.

Para que estos derechos humanos puedan realizarse, y reconocerse dentro de un ámbito real, el Estado, debe encontrarse en democracia.

La democracia es la que permite que todos los hombres participen realmente del gobierno de manera activa e igualitaria, cooperando con el reconocimiento, respeto, tutela y promoción de los derechos humanos.

En todos los sistemas donde no existe base de democracia, existen diversas situaciones donde falta equidad y justicia.

En cambio cuando media democracia, el hombre está inserto en una sociedad donde la convivencia es organizada, donde cada ciudadano tiene la garantía de que sus derechos serán respetados y tutelados al igual que él debe respetar a los demás; donde la convivencia es acorde a la dignidad de la persona teniendo en cuenta su libertad y sus derechos humanos.

El Estado cumple un papel fundamental, porque las autoridades deben, además de reconocerlos, ponerlos en práctica dentro de la sociedad, para que puedan desarrollarse en un ambiente próspero.

Por lo que, también puede definirse como aquellas facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo.

La vigencia de los Derechos Humanos es un medio para la construcción de una sociedad democrática que debe surgir de un Estado Constitucional de Derecho, con el propósito que la sociedad pueda dinamizar el desarrollo de nuevos contenidos para la democracia y la paz.

Aunque se dice que todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas, existe la diferencia en que los ciudadanos y ciudadanas podemos

hacer todo aquello que la ley no prohíba en tanto que los servidores públicos, como parte del Estado, pueden hacer aquello que la ley expresamente les faculta.

En materia de derechos humanos, el Estado no sólo tiene el deber de reconocer los derechos humanos, sino también respetarlos y defenderlos actuando dentro de los límites que le impone la ley.

Así mismo, los Derechos Humanos, tienen las siguientes características, son

Universales: Porque pertenecen a todas las personas, que se extienden a todo el género humano, sin ningún tipo de distingo por sexo, edad, religión, posición social, o creencias religiosas o políticas.

Incondicionales: Porque están supeditados sólo a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos. La histórica frase de Benito Juárez: "El respeto al derecho ajeno es la paz", resume muy bien esta característica, porque nuestros derechos llegan hasta donde comienzan los de los demás o los justos intereses de la comunidad.

Inalienables: No pueden perderse ni trasladarse por propia voluntad: son inherentes a la idea de dignidad del hombre. No se pueden quitar ni enajenar.

Inherentes o innatos: Todos los seres poseen los derechos humanos, pues se generan a partir de la misma naturaleza humana.

Inviolables: No se pueden o no se deben transgredir o quebrantar. En caso que ello ocurra, el ciudadano o ciudadana víctima puede exigir, a través de los tribunales de justicia, una reparación o compensación por el daño causado.

1.14. Evolución histórica de los derechos humanos

La expresión de derechos humanos, es de origen reciente. Su fórmula de inspiración francesa, derechos del hombre, se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII. Pero la

idea de una ley o legislador que define y protege los derechos de los hombres es muy antigua.

A saber:

“El código de Hammurabi, se protegían con penas desproporcionadamente crueles.

En Roma se los garantizaban solamente al ciudadano romano que eran los únicos que podían formar parte en el gobierno, la administración de la justicia, la elección de funcionarios públicos, etc. A pesar de esto se logró constituir una definición práctica de los derechos del hombre. El derecho romano según fue aplicado en el common law, como el Derecho Civil del continente europeo, ofrece un patrón objetivo para juzgar la conducta desde el punto de vista de los derechos y libertades individuales. Ambos admitieron la concepción moderna de un orden público protector de la dignidad humana.

En Inglaterra se libraron batallas en defensa de los derechos Ingleses, para limitar el poder del Rey. De esta lucha emergen documentos: la Petition of Right de 1628, y el Bill of Rights de 1689.

Las ideas de estos documentos se reflejan luego en las Revoluciones Norteamericanas y francesas del siglo XVIII:

Con la Declaración de Independencia Norteamericana, Declaración de Derechos de Virginia de 1776, Declaración Francesa de los Derechos del hombre y del ciudadano y la Declaración de los Derechos Norteamericana.

El año 1789, específicamente al 26 de Agosto de ese año donde la Asamblea Constituyente Francesa votó por unanimidad un conjunto de principios considerados esenciales en las sociedades humanas y en las que habían de basarse la Constitución Francesa (1791), y después otras muchas constituciones modernas.

Tales principios, enunciados en 17 artículos, integran la llamada "Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano"²⁰.

En cuanto a su contenido político y social no representaban una aportación original, pues su espíritu había sido ya aceptado en Inglaterra en 1689 por Guillermo III, y casi en iguales términos los había sancionado con anterioridad en Estados Unidos el Congreso de Filadelfia. No obstante, la gran repercusión de la Revolución Francesa los universalizó y entraron a formar parte de la conciencia europea como expresión de las aspiraciones democráticas.

Dicha declaración, en sus artículos, establece: la misma política y social de los ciudadanos, el derecho a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, a resistir la opresión, el libre ejercicio de los Derechos Naturales, la libertad de palabra y de imprenta y demás derechos inherentes al hombre.

En esta etapa comienzan a dictarse las constituciones de carácter liberal, que protegían los derechos civiles y políticos, buscaban la protección de las libertades de propiedad, y de vida. Esta etapa es llamada *Derechos de Primera Generación*, donde vemos un decaimiento del absolutismo político y monárquico.

Como respuesta a una etapa de crisis de los derechos humanos, por distintas situaciones, entre ellas el comunismo o la revolución Industrial de Inglaterra. Esta etapa se llama Derechos de Segunda Generación, que son específicamente derechos sociales y económicos, que contenían la esperanza de los hombres de mejorar sus condiciones de vida dentro de la sociedad, en lo económico y en lo cultural, ya que a medida en que otras valoraciones novedosas entran a los conjuntos culturales de las diferentes sociedades, el repertorio de derechos civiles y políticos recibe una reclamación ampliatoria.

Estos derechos deben defenderse, mantenerse, subsistir; pero a la vez hay que añadirles otros.

²⁰ *Ibíd.* Pág. 80.



Estas ideas comienzan a plasmarse en las constituciones de México de 1917 y en la de Alemania de Weimar en 1919.

“Los derechos humanos se establecieron en el Derecho internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial, y se establecieron documentos destinados a su protección por su importancia y necesidad de respeto”²¹.

Verbigracia:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

La Declaración de Derechos del Niño, de 1959.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1959.

La Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, de 1969.

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, de 1984.

La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, entre otros.

Estos nuevos derechos que se apodan derechos de segunda generación tienen que cumplir una forma social, el individuo tiene que ejercerlo con un sentido o función social. Por ejemplo: el Derecho de propiedad tendrá que acomodarse a las exigencias sociales de bienestar social. El artículo 14 bis de nuestra Constitución formula el contenido mínimo de estos derechos.

²¹ *Ibíd.* Pág. 85.

1.15. Los derechos humanos en Guatemala

En efecto, en la Constitución Política de la República de Guatemala, creó la figura del Procurador de los Derechos Humanos, confiriéndole la calidad de comisionado del Congreso de la República de Guatemala, con el objetivo único de defender los derechos Humanos que aquélla garantiza, según lo establece el artículo doscientos setenta y cuatro. De entre todas las denominaciones que tanto la doctrina como en el Derecho Comparado se ha designado al Ombudsman, el legislador consideró que la más adecuada era la del Procurador, acaso porque va más en relación a la palabra “comisionado”, quien es, el que en virtud de poder o facultad de otro ejecuta en su nombre cosa alguna. Es decir, que existe una vinculación entre comisionante o comisionado. Si bien este realiza sus funciones con independencia, o mejor dicho con autonomía, ello no quiere decir que no esté vinculado con quienes lo eligieron. Además la Constitución Política de la República de Guatemala, le da una solidez de garantía para la defensa de la propia Constitución, del Estado de Derecho y del sistema democrático.

El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

La persona que es electa para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos, debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Goza de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. Quien es electo como Procurador, no puede desempeñar otros cargos públicos ni fungir en cargos directivos de partidos políticos, de organizaciones sindicales, patronales o laborales. Tampoco puede ejercer la profesión ni fungir como ministro de cualquier religión.



En Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos es electo por el Pleno del Congreso para un período improrrogable de cinco años. Necesita como mínimo dos tercios del total de votos, en una sesión especialmente convocada para ese efecto. Es electo de una terna de candidatos propuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, en un plazo de 30 días contados a partir de la entrega de dicho listado.

La figura del Procurador de los Derechos Humanos surge con la Constitución Política de la República promulgada en 1985. El Procurador de los Derechos Humanos es conocido también como Ombudsman, Defensor del Pueblo o Magistrado de Conciencia. Es entonces producto de la llamada apertura democrática que se inició en 1984 con la elección de una Asamblea Nacional Constituyente y que el 31 de mayo de 1985 emitió la Constitución vigente.

“En dicha Carta Magna fueron instituidas tres nuevas figuras en nuestro andamiaje institucional: la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y el Procurador de los Derechos Humanos. La institución del Defensor del Pueblo comenzó a funcionar oficialmente el 19 de agosto de 1987, siendo su primer Procurador el licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva un distinguido profesional del derecho elegido por el Congreso de la República un 13 de agosto de 1987”.

Surge el Ombudsman, cuando se habla del funcionario encargado del control de la Administración en cuanto a la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos. El significado de la palabra Ombudsman deriva del término sueco Imbud, que significa representante, comisionado, protector mandatario, o lo que es lo mismo un mandatario del pueblo. Precisamente el Ombudsman de Suecia, surgido en el año 1809, es un funcionario elegido por el Parlamento para investigar las quejas de los ciudadanos frente a la actuación de los funcionarios públicos. Este es el referente de la lucha por los Derechos Humanos. Rápidamente esta institución se propagó por muchas partes del mundo y en ese sentido, Guatemala es el primer país en Latinoamérica que constitucionalizó la figura, la cual en nuestro caso particular se inspira en el Defensor del Pueblo de España, que fue establecido en 1987.



En noviembre de 1989, por razones de salud, el licenciado Menéndez de la Riva renuncia al cargo de Procurador y entonces el Congreso elige al licenciado José Ramiro de León Carpio, quien asume un 8 de diciembre de ese mismo año para completar el período constitucional del licenciado Menéndez. Tras concluir ese período, De León Carpio es reelecto, en 1992, para un nuevo período de cinco años. Sin embargo, tampoco concluye su gestión porque el 5 de junio de 1993 es elegido por el Congreso de la República como Presidente de la República en sustitución de Jorge Serrano Elías²².

El 29 de junio de ese mismo año, el Congreso de la República elige al doctor en derecho Jorge Mario García Laguardia para completar el período del licenciado De León Carpio. El 1 de julio asume el cargo y completa el período que concluye el 19 de agosto de 1997.

El cuarto Procurador de los Derechos Humanos y hasta ahora el único que ha cubierto el período completo para el que fue electo, es el doctor Julio Eduardo Arango Escobar. Desde el 19 de agosto de 2002, funge como Procurador de los Derechos Humanos el doctor Sergio Morales Alvarado

En esta época, cuando la gobernabilidad en países como el nuestro todavía atraviesa momentos de incertidumbre, sobre todo por actos de corrupción y la impunidad, el Procurador se erige como un indiscutible signo de identidad que posibilita distinguir los Estados democráticos de los totalitarios y autocráticos.

²² *Ibíd.* Pág. 90.



CAPÍTULO II

2. La Constitución Política y el derecho a la vida

2.1. El derecho a la vida

“El derecho a la vida es el que tiene cualquier ser humano por el simple hecho de existir y estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona. La vida tiene varios factores; la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes. Entonces cuando este derecho es regulado son tomados en cuenta estas tres facetas de la vida que están divididas pero se toman como un todo al momento de ser reguladas, es decir, el correcto cumplimiento de estos tres puntos dentro de lo que representa el respeto por este derecho hacen que el ser humano no solo sobreviva (que tenga funciones vitales, sino que viva plenamente, que sugiere una integridad)”²³.

El derecho a la vida está plasmado en el artículo 3. ° De la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Así mismo viene recogido en el artículo 2º de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea:

1. *Toda persona tiene derecho a la vida.*
2. *Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.*

Por su parte, el Artículo 4º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece:

²³ Pérez Luño, Antonio Enrique. **Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución**. Pág. 61



Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

2.2. La Constitución Política de la República de Guatemala

“Al emanciparse Guatemala del Imperio Mexicano (el 2 de agosto de 1823) rigió provisionalmente la vida política del país la Constitución Española de 1812. El 22 de noviembre de 1824 entró en vigor, para toda Centroamérica, la Constitución Federal de ese año: dentro de la Federación, se aprobó la Constitución del Estado de Guatemala de 11 de octubre de 1825. La disolución de la Federación Centroamericana supuso la

necesidad de que sus Estados miembros se dotasen de sistemas constitucionales propios.

En Guatemala, durante la fase que va de 1839 a 1871 (el llamado régimen conservador o de los treinta años) el sistema constitucional se integró por las Leyes Constitutivas aprobadas en 1839 por una Asamblea Constituyente: la Ley Constitutiva del Poder Ejecutivo (Decreto 65) la Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial (Decreto 75) y la Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes (Decreto 76). Una posterior Acta Constitutiva de 1851 confirmaba el poder omnímodo del dictador Carrera.

El paso al régimen liberal se tradujo en la adopción de la Constitución de 1879, texto que se mantuvo en lo esencial en vigor hasta 1944, si bien se vio sometido a numerosas reformas. Tales fueron las de los años 1885, 1897, 1903, 1921 (reforma de amplio calado pero de escasa duración), 1927, 1935 y 1941 (estas últimas de acusado carácter presidencialista)²⁴.

La Revolución de octubre de 1944 supuso el fin de la etapa liberal, y la adopción de la Constitución de 13 de marzo de 1945, en vigor bajo las Presidencias de Arévalo y Arbenz, y cuya vigencia terminó con el golpe de 1954.

“En esta fecha se aprobó el Estatuto Político de la República de Guatemala, que derogó la Constitución de 1945 (10 de agosto de 1954). Una Asamblea Constituyente elaboró la Constitución de 1 de marzo de 1956 en vigor hasta el golpe de Estado militar de 1963. El 10 de abril de este año se aprobó una Carta Fundamental de Gobierno, según la cual El poder público será ejercido por el Ejército de Guatemala, conservando su jerarquía militar. Este estado de cosas finalizó con la aprobación, por una Asamblea Constituyente, de la Constitución de 15 de septiembre de 1965. Un nuevo golpe de Estado militar, el 23 de marzo de 1982, declaró en suspenso la Constitución de 1965, y una Junta Militar emitió, el 27 de abril del mismo año, un Estatuto Fundamental del Gobierno. Bajo la dirección del general Óscar Mejía Victorees, que había depuesto el 8 de agosto de 1983 al también general Ríos Montt, se inicia el proceso de transición a la

²⁴ *Ibíd.* Pág. 70.

democracia, dictándose en enero de 1984 una nueva ley electoral que regirá las elecciones constituyentes celebradas el 1 de julio de 1984 mediante un sistema electoral de doble voto de tipo alemán.

Celebradas las elecciones en un ambiente de gran entusiasmo, la participación fue masiva, bien que con un alto porcentaje de votos nulos, en el marco de un sistema partidista muy fraccionado (1174 candidatos distribuidos en 17 partidos se disputan los 88 escaños que integran la Asamblea). El resultado fue una Asamblea constituyente sin mayorías nítidas, "con representación de muchos partidos y corrientes que obligó a una negociación permanente" (J.M.García Laguardia: La Constitución guatemalteca de 1985). Tras varios meses de trabajo, el 31 de mayo de 1985 la Asamblea concluyó el proceso constituyente con la promulgación de la nueva Constitución, hoy vigente²⁵.

El fallido golpe de Estado del propio Presidente de la República Jorge Serrano (26 de mayo de 1993) y la dificultosa solución de la crisis institucional provocada por aquel (fracasado el ante golpe asume la jefatura del Estado el vicepresidente, quien a su vez es inhabilitado por el Tribunal Constitucional, siendo finalmente elegido Presidente el entonces Procurador de los Derechos humanos, Sr. de León Carpio) termina por desgastar el sistema constitucional. El nuevo Presidente auspició una amplia reforma constitucional que afectará a 43 artículos y que será aprobada en sede parlamentaria el 17 de noviembre de 1993 y en referéndum el 30 de enero de 1994, consulta popular que registró unas tasas de participación en torno al 16% de los inscritos.

Tras los Acuerdos de Paz suscritos entre el Gobierno de Guatemala y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), que preveían en numerosas ocasiones diversas reformas constitucionales (en particular el Acuerdo firmado en Estocolmo el 7 de diciembre de 1996, que específicamente versa sobre reformas constitucionales y régimen electoral), la Presidencia de la República promovió en mayo de 1997 ante el Organismo legislativo un proyecto de reforma constitucional a fin de implementar dicho Acuerdo. Sin embargo, la resistencia a dicho proyecto de reformas en ciertos sectores sociales y políticos (en particular, pero no exclusivamente, el FRG liderado por Ríos

²⁵ *Ibíd.* Pág. 90.

Montt) que temían la eventual rentabilización electoral de los Acuerdos de Paz por el entonces partido gubernamental (PAN), demoraron más de dos años la culminación de tal proceso de reforma. Cuando el 16 de mayo de 1999 se sometieron las reformas a referéndum popular la desmovilización de la población (en particular de las comunidades indígenas) se tradujo en una abstención superior al 80% y posibilitó el triunfo de los sectores opuestos a la modificación de la Constitución.

2.3. Normativa internacional sobre los derechos humanos

La normativa internacional en materia de derechos humanos, en la actualidad es extensa, así:

<ul style="list-style-type: none"> • CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Declaraciones de aceptación de las obligaciones de la Carta
<ul style="list-style-type: none"> • CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
<ul style="list-style-type: none"> • DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS
<ul style="list-style-type: none"> • DERECHOS DE LA MUJER
<ul style="list-style-type: none"> • ESCLAVITUD, SERVIDUMBRE E INSTITUCIONES Y PRÁCTICAS ANÁLOGAS
<ul style="list-style-type: none"> • DERECHOS DE PERSONAS PRESAS Y DETENIDAS
<ul style="list-style-type: none"> • PROTECCIÓN EN CONTRA DE LA TORTURA, OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, Y DESAPARICIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

• LOS MENORES
• DERECHOS DEL NIÑO
• CONFERENCIAS MUNDIALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS
• LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS
• EMPLEO Y EL TRABAJO FORZOSO
• MATRIMONIO
• EDUCACIÓN
• DERECHOS ECONÓMICOS, DE PRIVACIDAD Y DE LA PAZ
• DERECHOS DE LAS COMMUNIDADES INDÍGENAS
• EL DESARROLLO
• PERSONAS CON IMPEDIMENTOS FÍSICOS O MENTALES
• DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA CULTURA
• ASILO Y LOS REFUGIADOS, LOS DESPLAZADOS INTERNOS, Y LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO
• NACIONALIDAD, APATRIDIA, Y LOS DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS
• CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, INCLUIDO EL GENOCIDIO
• LEY DE CONFLICTOS ARMADOS
• TERRORISMO Y LOS DERECHOS HUMANOS
• ACTIVIDADES Y EMPLEADOS DE LAS NACIONES

UNIDAS

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• CONVENCIONES REGIONALES |
|---|

2.4. Sistema regional de derechos humanos (derecho europeo)

Sistema Europeo

Este sistema nació dentro del marco del Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1950 (Pacto de Roma), siendo el sistema regional más avances y progresos a registrado sobre la materia, en términos comparativos con otros sistemas.

“La convención en mención estableció un sistema compuesto inicialmente por una Comisión (Europea) de Derechos Humanos y un Tribunal (Europeo) de Derechos Humanos. Sin embargo, con la entrada en vigor del **Protocolo Adicional N° 11**, la Comisión y la Corte Europeas se fusionaron, el 11 de Noviembre de 1998, quedando como único órgano, el denominado Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo (Francia), al cual, hoy en día, pueden recurrir a diferencia del Sistema Interamericano; directamente las víctimas que alegan violación de los derechos consagrados al amparo de la Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

En tal sentido, con las reformas introducidas en la Convención Europea se suprimió la Comisión Europea de Derechos Humanos, y se estableció como único órgano a la Corte Europea de Derechos Humanos.

Hecho que trajo como consecuencia que con la incorporación de otros países a la Unión Europea, aumentarán el índice de demandas por violaciones a los derechos humanos consagrados en la Convención y demás instrumentos internacionales sobre esta materia, deviniendo para la Corte Europea, una fuerte carga procesal por los miles de casos sometidos a su jurisdicción.

Además, de los 25 Estados que integran la Unión Europea (UE), son un total de 31 Estados Europeos los que han ratificado la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950, requisito indispensable para integrar dicho bloque regional²⁶.

Hay que mencionar la diferencia entre la UE como esquema de integración regional y los países que integran el continente europeo, la UE como bloque regional ésta integrado por 25 Estados más la incorporación de dos nuevos Estados en el 2007, mientras que Europa como continente ésta integrado actualmente por 44 Estados Europeos. Habría que mencionar que el único Estado que integra la UE, que no es un país europeo sino asiático es la República de Chipre.

En cuanto a la organización interna del Tribunal Europeo, esta varía sustancialmente a la del Sistema Interamericano, no sólo, en cuanto a los idiomas oficiales (inglés y el francés), sino también, en cuanto; a su estructura orgánica, ya que este sistema supranacional se encuentra dividido en cuatro Secciones y éstas a su vez se subdividen: en Comités (tres jueces), los cuales, sustituyen en gran parte la labor que realizaba la Comisión Europea de Derechos Humanos, actuando como una suerte de filtro. Asimismo, dentro de estas Secciones encontramos; además, Salas (siete jueces), los cuales, se pronuncian sobre el fondo de las demandas individuales o interestatales, así como, de todas aquéllas demandas que no hallan sido declaradas inadmisibles por un Comité, siendo que ante los supuestos de casos complejos se convoca a una Gran Sala compuesta por 17 jueces.

2.5. El sistema interamericano de Derechos Humanos

Es aquel que constituye el marco para la promoción y protección de los derechos humanos, y provee un recurso a los habitantes de América que han sufrido violación de sus derechos humanos por parte del Estado.

²⁶ Fix-Zamudio, Héctor. *Liber Amicorum*. Pág. 56.



Los pilares del sistema son:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con sede en la ciudad de Washington D.C. y La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en San José de Costa Rica.

El sistema interamericano de derechos humanos se fundamenta en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en 1948, la Carta de la OEA (1948) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en 1969 y vigente desde 1978.

Los Estados del continente americano han creado una institución de carácter regional, la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual incluye diferentes estructuras orientadas a la protección de los derechos humanos. La Carta de la Organización de los Estados Americanos presta atención a diversas esferas de la promoción de los derechos humanos: la democracia, los derechos económicos, el derecho a la educación y la igualdad. La Carta también establece dos instituciones principales concebidas específicamente para la protección y promoción de los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estas instituciones protegen los derechos mediante la creación de normas fundamentales y mantienen estos patrones durante el proceso de petición.

Historia

“La interacción regional no es algo nuevo en las Américas. A principios del siglo XIX, Simón Bolívar, el luchador por la libertad en Sur América, intentó crear una asociación de Estados del hemisferio durante el Congreso de Panamá de 1826. Más tarde en ese mismo siglo, 1890, se celebró la Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos en Washington D.C., donde fueron establecidas por primera vez la Unión Internacional de Repúblicas Americanas y la Agencia Comercial de las Repúblicas Americanas. La Agencia Comercial, que en 1910 pasó a ser la Unión Panamericana, fue la predecesora de la OEA.



El 30 de abril de 1948 en Bogotá (Colombia), los 21 participantes en la **Novena** Conferencia Internacional Americana firmaron la Carta de la OEA, transformando así la Unión Panamericana en una nueva organización regional. En la Carta estaba incluida la afirmación del compromiso de las naciones con objetivos comunes y con el respeto por la soberanía de cada una de las demás. Los participantes en la Conferencia también suscribieron la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual, habiendo sido firmada unos meses antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el ámbito de las Naciones Unidas, constituyó el primer documento internacional que proclamó los principios de los derechos humanos. El director general de la Unión Panamericana, Alberto Lleras Camargo, pasó a ser el primer Secretario

General de la OEA²⁷.

2.6. La Organización de los Estados Americanos

Es un organismo regional panamericanista con el objetivo de ser un foro político para el diálogo multilateral, integración y la toma de decisiones de ámbito americano, creado en mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. La declaración de la organización dice que trabaja para fortalecer la paz y seguridad, consolidar la democracia, promover los derechos humanos, apoyar el desarrollo social y económico y promover el crecimiento sostenible en América. En su accionar busca construir relaciones más fuertes entre las naciones y los pueblos del continente. Los idiomas oficiales de la organización son el castellano, el portugués, el inglés y el francés. Sus siglas en español son OEA y en inglés OAS (Organization of American States).

“La Organización de los Estados Americanos procura abordar cinco áreas generales de trabajo. Primero, busca el avance de la democracia, en particular fortaleciendo la libertad de expresión, estimulando una mayor participación de la sociedad civil en el gobierno y eliminando la corrupción. Segundo, la OEA intenta promover los derechos humanos, especialmente las áreas de los derechos de las mujeres, los derechos de los niños y los derechos culturales. Tercero, la Organización enfoca sus esfuerzos en aumentar la paz y

²⁷ *Ibíd.* Pág. 60.



la seguridad de la región y el hemisferio enfrentando el terrorismo y retirando las minas explosivas. Cuarto, la OEA se concentra en favorecer el imperio de la ley fortaleciendo el desarrollo legal Interamericano, librando a la región del uso y tráfico de drogas ilegales, y disminuyendo los niveles regionales de crimen. Por último, la Organización de Estados Americanos trata de fortalecer la economía regional. Apoya la creación de una Zona de Libre Comercio en las Américas, busca avances en ciencia y tecnología, telecomunicaciones, turismo, desarrollo sostenible y el ambiente. También busca reducir la pobreza y promover la educación, así como ocuparse de los temas del trabajo.

Todos los 35 países de las Américas han ratificado la Carta de la OEA y pertenecen a la organización. Los 21 Estados miembros originales, quienes firmaron la Carta de la OEA el 30 de Abril de 1948, fueron: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Estados Unidos, Uruguay y Venezuela. Los siguientes Estados se han unido a la OEA desde entonces: Barbados (1967); Trinidad y Tobago (1967); Jamaica (1969); Grenada (1975); Surinam (1977); Dominica (1979); Santa Lucía (1979); Antigua y Barbuda (1981); San Vicente y las Granadinas (1981); Bahamas (1982); San Kitts y Nevis (1984); Canadá (1990); Belice (1991) y Guyana (1991)²⁸.

Organismos principales

La Carta de la OEA ha sido enmendada dos veces, primero por el Protocolo de Buenos Aires en 1967 y luego por el Protocolo de Cartagena de Indias. La Carta expone en líneas generales la estructura institucional de la Organización de los Estados Americanos. Existen seis tipos principales de instituciones asociadas con la OEA: Organismos de Gobierno; Comités y Comisiones; la Secretaría General; el Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia (FONDEM); Organizaciones Especializadas, y Otras Agencias. Estas seis ramas de la OEA desempeñan papeles y funciones diferenciados para la organización.

²⁸ *Ibíd.* Pág. 63.

Organismos de gobierno

Existen tres organismos de gobierno diferentes dentro de la OEA. La Asamblea General es el organismo más alto de toma de decisiones. Se reúne una vez al año y está conformada por los ministros de relaciones exteriores de cada Estado miembro.

El Consejo Permanente fundamentalmente se encarga de los asuntos administrativos y políticos que surgen dentro de la OEA. Su sede se encuentra en Washington D.C., se reúne en forma regular y está conformado por un embajador nombrado por cada Estado miembro.

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) se dedica a la promoción del desarrollo económico y la lucha contra la pobreza.

Comités y Comisiones Interamericanas

“Hay siete comités o comisiones principales en de la OEA. Dentro de este grupo de instituciones se encuentran los mecanismos más importantes de la OEA para la promoción y protección de los derechos humanos. Los siete organismos son: El Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), el Comité Jurídico Interamericano (CJI), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) y la Comisión Interamericana de Puertos”²⁹.

Secretaría General

La Secretaría General lleva a cabo los programas y políticas señalados por la Asamblea General y los Consejos. Hay 21 subgrupos para ayudar a la Secretaría General en este deber.

²⁹ *Ibíd.* Pág. 70.



Organizaciones especializadas

Entre estas se encuentran: la Organización Panamericana de la Salud; el Instituto Interamericano del Niño; la Comisión Interamericana de Mujeres; el Instituto Panamericano de Geografía e Historia; el Instituto Indigenista Interamericano y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

Otras agencias y entidades

“La OEA también tiene un Tribunal Administrativo, una Junta Interamericana de Defensa y una Fundación Panamericana de Desarrollo.

Organismos de derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos

Las dos instituciones principales para la protección y promoción de los derechos humanos en el hemisferio Americano son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos³⁰.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue la institución que la Carta de la OEA creó en principio para la protección y promoción de los derechos humanos. Tiene su sede en Washington D.C. (EE.UU.) y es apoyada por una Secretaría Ejecutiva. Conforman la Comisión siete expertos independientes elegidos por la Asamblea General de la OEA para periodos de cuatro años. Durante sus sesiones, la Comisión toma nota de los diversos reclamos que son presentados por individuos y representantes de organizaciones en relación con abusos contra los derechos humanos.

La responsabilidad principal de la Comisión de Derechos Humanos es recibir y supervisar peticiones que han sido hechas contra un Estado miembro de la OEA, reclamando sobre un abuso contra los derechos humanos. Los derechos humanos universalmente protegidos por la Comisión, y por lo tanto elegibles para que su protección sea solicitada, son aquellos que se encuentran en la Declaración Americana

³⁰ *Ibid.* Pág. 72.



de los Derechos y Deberes del Hombre. Los Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos están obligados por los derechos humanos garantizados en ella, lo cual es observado por la Comisión.

Los procedimientos de la Comisión están enumerados en sus Estatutos y Reglamentos. En la mayor parte de las situaciones, el proceso es el mismo para las peticiones presentadas contra los países que han firmado la Convención y aquellos que no lo han hecho. La condición de admisibilidad, las etapas procesales, la investigación y toma de decisiones son todas similares, si no iguales, en las dos instancias. Una diferencia reside en el resultado de la petición: con los países que han ratificado la Convención Americana, a la Comisión se le pide encontrar un *acuerdo amistoso*; esto no está especificado para los Estados que no han ratificado la Convención.

Cualquier individuo, grupo de personas u ONG que esté reconocida legalmente al menos en un Estado miembro de la OEA puede elevar una petición. La petición puede ser presentada por la víctima o puede hacerlo un tercero con o sin el conocimiento de la víctima. Los criterios que se tienen en cuenta para que una petición sea admisible están enumerados en los Artículos 44 a 47 de la Convención Americana, así como en los Artículos 26 y 32 a 41 del Reglamento de la Comisión. En cada situación, la petición debe incluir información sobre el individuo o individuos que la formulan, el asunto al que se refiere y la postura procesal de la denuncia. Hay dos tipos de peticiones que pueden ser presentadas: generales o colectivas. Una petición general es elevada cuando ha ocurrido una forma generalizada de violaciones a los derechos humanos, es decir, que no está limitada sólo a un grupo de personas o a un incidente aislado. Una petición colectiva es elevada cuando hay víctimas numerosas de un incidente específico o de una práctica violatoria de los derechos humanos. Con ambos tipos de petición, se debe reconocer a las víctimas específicas. Todas las peticiones deben incluir el nombre, la nacionalidad, profesión u ocupación, dirección postal y firma de la persona que presenta la petición. Una ONG debe incluir su dirección legal y la firma del representante legal.



Todas las peticiones presentadas tienen que incluir ciertos hechos para ser admisibles. Las peticiones deben indicar el sitio donde la violación ocurrió, la fecha en la cual ocurrió, los nombres de las víctimas y los nombres de los funcionarios estatales que participaron en la violación. Todas las piezas de información deberían ser tan específicas como sea posible, ya que la Comisión no tiene los recursos económicos o de personal para llevar siempre a cabo investigaciones minuciosas sin la ayuda de los peticionarios mismos. Especialmente crucial para una denuncia exitosa es la inclusión de información tan detallada y rigurosa como sea posible en relación con la participación del gobierno en las violaciones a los derechos humanos, puesto que la Comisión sólo está autorizada para investigar reclamos hechos en contra del gobierno de un Estado miembro de la OEA. Un gobierno puede estar involucrado directa o indirectamente, al fallar en prohibir, prevenir o detener abusos contra los derechos humanos por parte de particulares. Al proveer esta información, se pueden presentar entrevistas pertinentes y pueden ser mantenidas en forma confidencial si es necesario.

Otra información útil para incluir en una petición es la lista de los derechos violados. Estas denuncias - que pueden estar basadas tanto en los derechos civiles o políticos como en los sociales, económicos y culturales -, pueden referirse a documentos sobre derechos humanos de la OEA así como a documentos sobre derechos humanos de las Naciones Unidas o de otros organismos regionales. También pueden hacer referencia a precedentes establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tanto la Declaración Americana como la Convención Americana estipulan las situaciones en las cuales la suspensión de ciertos derechos podría estar justificada. Incluso si los derechos violados que se mencionan en una denuncia pueden ser declarados como derogables en circunstancias particulares, la petición puede ser aún válida si el gobierno ha fallado en probar la necesidad de suspender los derechos o si la suspensión de los derechos fue innecesariamente amplia o fue innecesariamente discriminatoria o si la suspensión violó otros acuerdos internacionales del Estado. De todas formas, aún con las cláusulas de la Declaración y la Convención, otros derechos se consideran como no derogables y por lo tanto ninguna situación constituye



justificación para su suspensión. Si estos derechos son violados siempre pueden ser objeto de demanda.

La elegibilidad de una petición depende de algunos criterios adicionales. La Comisión sólo aceptará peticiones en aquellos casos en los que todas las acciones legales en el ámbito interno ya han sido emprendidas sin resultados; la petición debe demostrar que este es el caso. Si el peticionario no puede probarlo, se le puede pedir al gobierno del Estado demandado que lo haga. Si el Estado puede hacer ver que aún están disponibles para el demandante algunas oportunidades legales en el ámbito nacional, entonces el demandante debe demostrar que alguna de las siguientes cuatro condiciones es pertinente: el acceso a esos recursos legales le ha sido negado o impedido, ha existido un retraso innecesario en el juicio, se negó una adecuada asesoría legal, o la legislación nacional no proporciona el debido proceso para proteger los derechos violados.

Después de que han sido llevadas a cabo todas las acciones legales en el ámbito nacional, la petición debe ser presentada dentro de los seis meses siguientes al último fallo. Se conceden extensiones de este plazo cuando el Estado interfirió con el proceso, caso en el cual la petición debe ser presentada en un plazo razonable. Si la demanda está siendo presentada por una tercera parte, debe ser hecha así mismo dentro de un periodo razonable de tiempo.

No se puede presentar una petición que, en los aspectos esenciales, duplique una petición previa o en curso. Una petición de esas características puede ser presentada si la petición previa es general o no trata los hechos del caso de la nueva petición o no se dirige a las mismas víctimas para propósitos de acuerdo o fue presentada por una tercera parte sin el conocimiento de las víctimas que están presentando la nueva petición.

Si en algún momento se hace evidente que una petición es inadmisibles, la Comisión informa al peticionario y cierra el expediente. De lo contrario, la Comisión examinará el caso. Abre un expediente, asigna un número al caso y presenta toda la información pertinente al Ministro de Asuntos Exteriores del gobierno en cuestión. Solicita al Ministro que suministre información sobre los hechos y sobre los recursos legales utilizados en el



ámbito nacional, mientras avisa al demandante que la petición está siendo examinada. Normalmente, la Comisión permitirá al gobierno 90 días para responder pero puede conceder una extensión de hasta 180 días si el gobierno la solicita y demuestra que es necesaria. Algunas veces la Comisión puede solicitar que la información sea compartida antes de los 90 días en casos especiales; la falta de respuesta por parte del gobierno puede indicar su culpabilidad.

La respuesta del gobierno, si hay una, es reenviada al demandante quien tiene entonces treinta días para hacer comentarios sobre la respuesta, así como para enviar material adicional, si así lo desea. El demandante puede pedir evidencia sobre ciertas afirmaciones del gobierno o puede solicitar una audiencia para la presentación de testigos. La Comisión decidirá entonces si realizar o no la audiencia, pues está autorizada pero no obligada a hacerlo. El demandante puede también solicitar a la Comisión que lleve a cabo una investigación in situ en el país en cuestión. La Comisión sólo investigará las acusaciones sobre violaciones generalizadas a los derechos humanos dentro de un país y considerará entonces los casos individuales como demostrativos de un problema más amplio. Este método es raramente emprendido para un caso individual.

Después de tomar su decisión acerca de la petición, la Comisión da a conocer un juicio sobre qué debe hacerse dando recomendaciones al Estado correspondiente. Cuando este Estado es parte de la Convención Americana, la Comisión debe intentar formular un acuerdo amistoso, si es posible. La Comisión, a continuación de este resultado, prepara un informe para cada una de las partes y para el Secretario General de la OEA con el fin de que sea publicado.

Si el acuerdo amistoso no es buscado o no es alcanzado, la Comisión escribe un informe con los hechos del caso y las conclusiones, recomendaciones y propuestas de la Comisión. El Estado interesado y la Comisión tienen entonces 3 meses para decidir si presentar o no el caso a la Corte de Derechos Humanos o resolver el asunto. A continuación, la Comisión adopta formalmente una opinión y una conclusión con límites de tiempo para que el gobierno emprenda las medidas propuestas.



Si el Estado es parte de la Convención Americana y ha aceptado la jurisdicción opcional de la Corte, la Comisión o el Estado pueden remitir la petición a la Corte de Derechos Humanos para una nueva evaluación que culmine en una sentencia de cumplimiento obligatorio con posibles implicaciones monetarias.

Los Estados que no son parte de la Convención no están sujetos a la cláusula de acuerdo amistoso. En una situación como esa, la Comisión seguirá su investigación y entonces determinará los méritos de la petición, adoptará una decisión final (usualmente una resolución extensa) con recomendaciones y fechas límite. El reglamento establece que la decisión puede ser publicada si el Estado no adopta las medidas recomendadas por la Comisión dentro de la fecha límite, aun así la Comisión en realidad ha publicado con mayor frecuencia que lo señalado. La Comisión puede recomendar una compensación para las víctimas pero no tiene el poder para conceder oficialmente tal compensación. Las decisiones del Comité no son legalmente de cumplimiento obligatorio.

Además de investigar casos, la Comisión puede por iniciativa propia investigar y publicar un informe sobre la situación de derechos humanos en cualquier Estado miembro de la OEA. La Comisión basa sus estudios independientes en informes que ha recibido de ONG e individuos. La Comisión también presenta un informe anual a la Asamblea General de la OEA con información sobre la resolución de casos particulares, informes sobre la situación de derechos humanos en diferentes Estados y discusiones sobre las áreas en las que se necesita mayor acción para promover y proteger los derechos humanos.

2.7. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José Costa Rica, es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto.



Está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue establecida en 1978 con la entrada en vigor de la Convención Americana. Aloja a siete jueces, cada uno de los cuales es nominado y elegido por las partes de la Convención Americana para un periodo de seis años y sólo pueden ser reelegidos por una vez.

“La competencia de la Corte es limitada pues sólo puede atender casos en los que: a) el Estado involucrado ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, b) el Estado involucrado ha aceptado la jurisdicción opcional de la Corte (hasta 1992, sólo 13 de 35 naciones habían suscrito esta jurisdicción opcional) c) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha completado su investigación, y d) el caso fue remitido a la Corte ya sea por la Comisión o por el Estado implicado en el caso, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del informe de la Comisión. Un individuo o peticionario no puede independientemente dar lugar a que un caso sea considerado por la Corte.

Cuando la Comisión presenta un caso ante la Corte de Derechos Humanos, notifica al demandante original. En ese momento, el demandante o un apoderado tienen la oportunidad de solicitar medidas necesarias, incluyendo precauciones para los testigos y protecciones para la evidencia.

Los procesos son tanto orales como escritos. Inicialmente, son presentados un Memorial y un Contra memorial. Estos pueden estar acompañados por una declaración de cómo serán demostrados los hechos y cómo será presentada la evidencia. Cuando ocurra que estén involucrados temas legales complejos, los demandantes pueden solicitar un escrito de apoyo, *amicus curiae*, de una ONG. Normalmente, las audiencias son abiertas al público pero la Corte puede decidir cerrarlas³¹.

Las deliberaciones de la Corte siempre son secretas y confidenciales; sus sentencias y opiniones son publicadas. Si la Corte dictamina que un derecho ha sido violado, ordenará que la situación sea rectificadas. Puede conceder compensaciones para la

³¹ *Ibíd.* Pág. 90.

víctima por los daños reales, el perjuicio emocional y/o los costos del litigio, pero no adjudicará sanciones.





CAPÍTULO III

3. El Derecho a la vida como usuario y el Decreto 06-2003

Como quedó establecido, el derecho a la vida es concebido como es el que tiene cualquier ser humano por el simple hecho de existir y estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona. La vida tiene varios factores; la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes. Entonces cuando este derecho es regulado son tomados en cuenta estas tres facetas de la vida que están divididas pero se toman como un todo al momento de ser reguladas, es decir, el correcto cumplimiento de estos tres puntos dentro de lo que representa el respeto por este derecho hacen que el ser humano no solo sobreviva (que tenga funciones vitales, sino que viva plenamente, que sugiere una integridad).

3.1. El usuario

Un usuario es la persona que utiliza o trabaja con algún objeto o que es destinataria de algún servicio público o privado, empresarial o profesional.

Sin embargo, usuario según la RAE (Real Academia Española) es "*aquel que usa algo*".

De conformidad con la Ley de protección al consumidor y del usuario **DECRETO NÚMERO 006-2003**, consumidor y usuario significan:

Artículo 3. Consumidor:

- c) Persona individual o jurídica de carácter público o privado, nacional o extranjera, que en virtud de cualquier acto jurídico oneroso o por derecho establecido, adquiera, utilice o disfrute bienes de cualquier naturaleza.

- k) **Usuario:** Persona individual o jurídica que adquiere a título oneroso o por derecho establecido legalmente, servicios prestados o suministrados por proveedores de carácter público o privado.

Así mismo en el mismo cuerpo legal se establecen los derechos de los consumidores, así:

Artículo 4. Derechos de Consumidores y Usuarios. Sin perjuicio de los establecidos en otras leyes, son derechos básicos de los consumidores y usuarios:

- a) ***La protección a su vida***, salud y seguridad en la adquisición, consumo y uso de bienes y servicios.

En ese orden de ideas, los usuarios de todo servicio, incluyendo el de transporte colectivo urbano, debe gozar de seguridad con el objeto de salvaguardar su vida, sin embargo en Guatemala, la forma en la que conducen y el exceso de pasajeros no permite dicho objeto.

3.2. El transporte colectivo urbano

En Guatemala, se ha opinado bastante respecto del transporte colectivo urbano, sin embargo no ha tenido la solución que se espera, así se dice que la solución al problema de los transportes colectivos urbanos de ciudad de Guatemala, sea pésimo a tal punto de que cuando estos se sobre poplan, atenta contra la vida del usuario.

A continuación el criterio mejor sostenido por los transportistas:

No se puede ofrecer que mediante la competencia de mercado necesariamente bajarán los precios, o que los mismos no se incrementarán más allá de la tarifa actual de Q1.00. Pero si se puede argumentar categóricamente que esta sería una situación más justa, puesto que no se estaría trasladando el costo real de la operación a personas que ni siquiera utilizan el servicio, que son los ciudadanos del interior del país.



También vale la pena resaltar que para muchas personas de clase media que utilizan el transporte público, hoy en día, la elección es entre un pésimo servicio a Q1.00 o usar su carro a Q32.00 el galón de gasolina. El hecho que a pesar de ello se vean tantos carros en la calle es prueba que mucha gente si valora el transporte, pero al no contar con un servicio colectivo seguro, cómodo y eficiente, prefiere gastar unos Q30.00 o más diarios en gasolina en vez de arriesgarse. Conclusión: si hubiera un mercado más abierto podría haber buses de mejor categoría que quizá costarían entre Q5.00 y Q.10.00, pero para mucha gente esto realmente sería un ahorro, no un incremento, al dejar sus carros guardados. Pero para que esta oportunidad exista si hay que liberalizar el servicio y las tarifas.

3.3. Derechos del usuario

Cada tiempo histórico se diferencia de otro por las sensibilidades que recibe de su gente. Son sentimientos que se distinguen por vocaciones, problemas y esperanzas. En cada lugar, la dinámica está influida por el vecino, lo que a él le ocurre, lo que él mismo transfiere, y así el mundo avanza con relaciones y continuas intercomunicaciones.

La defensa del consumidor se enlaza directamente con la evolución del derecho y sus nuevas instituciones. Es un modelo destinado a encontrar respuestas modernas a conflictos derivados de esa mudanza de hábitos y costumbres en vinculaciones que actualmente son diferentes.

Las relaciones de consumo son, entonces, una categoría novedosa que no se adapta a la tradición de reglas sustanciales previstas para las obligaciones o los contratos...

Derecho de protección a la salud y a la seguridad

Ningún producto, actividad o servicio puesto en el mercado tendrá riesgo para la salud o seguridad del consumidor o usuario y en caso de que haya artículos que sin ser peligrosos puedan no ser recomendables para algunos usuarios es obligatorio informar en el etiquetado de los riesgos, consecuencias y cómo evitarlos.

Con la finalidad de garantizar la protección de este derecho se establece:



- “Prohibición de aditivos no autorizados expresamente.
- Prohibición de almacenamiento de productos tóxicos en locales y transporte de alimentos y bebidas
- Control de los productos tóxicos o venenosos
- Prohibición de la venta a domicilio de bebidas y alimentos
- Regulación de las condiciones de venta ambulante
- Control de los productos manufacturados que afecten a la seguridad física de las personas y retirada de los productos que supongan un riesgo previsible para la salud de las personas”³²

Derecho a la protección Intereses económico y social:

Este es el derecho más conocido y quizás más importante para el consumidor, ya que le permite exigir la reparación de los daños que haya sufrido como consecuencia de la adquisición de bienes o la prestación de servicios.

Este derecho protege su bolsillo, su economía doméstica. Se trata de garantizar que la publicidad, promociones y ofertas, los sorteos, las cláusulas de los contratos, las garantías de los productos no le engañen.

En nuestros días la publicidad tiene un enorme impacto social, trata de influir en nuestro comportamiento como consumidores. Por eso, la ley regula las técnicas publicitarias, estableciendo que han de ser fieles a la realidad de los servicios y productos que se anuncian. La oferta, promoción y publicidad falsa o engañosa de los productos o servicios será sancionada como fraude y las Asociaciones de Consumidores están legitimadas para perseguirla y hacerla cesar.

Imagínese que se anuncia un producto adelgazante que le asegura que usted tendrá una figura similar a la de la modelo que lo anuncia. Este anuncio no es fiel a la realidad, se

³² Arau, José. **Derecho comercial argentino**, Pág. 89.

considera que engaña al consumidor y, por tanto, constituye un fraude

En la mayoría de los casos los contratos de compra de bienes de consumo o de utilización de servicios están ya casi totalmente redactados por la empresa suministradora, dejando en blanco unas cuantas cláusulas, de modo que usted se adhiere al contrato aceptando las condiciones impuestas por el vendedor. Esto puede dar lugar a abusos ya que se pueden consignar cláusulas que perjudiquen al consumidor y que le dejen prácticamente indefenso. "Es por ello por lo que se establece que estas cláusulas deben cumplir una serie de requisitos, entre los que señalamos los siguientes:

- Han de ser claras, concretas, sencillas y fácilmente comprensibles
- Cuando hay duda en la interpretación de alguna cláusula se resolverá en contra del suministrador.
- Salvo que se renuncie, hay una obligación de entregar recibo, justificante, copia o documento acreditativo de la operación, o en su caso, de presupuesto debidamente desglosado.
- No deberán contener ninguna clase de limitación absoluta de responsabilidad frente al consumidor o usuario.
- No podrá imponerse la renuncia a los derechos del consumidor y usuario reconocidos en la ley
- Prevalecerán las cláusulas particulares frente a las generales, siempre que aquéllas sean más beneficiosas que éstas"³³.

Otra manifestación más del derecho a la protección de los intereses económicos y sociales es la relativa a la garantía postventa de los productos, que debe entregarse al consumidor en el momento de la compra y que debe contener como mínimo los siguientes datos:

- modelo y denominación comercial del objeto adquirido
- nombre del titular del establecimiento o vendedor

³³ *Ibíd.* Pág. 93.



- nombre del titular de la garantía o comprador
- los derechos del titular de la garantía(reparaciones y accesorios que incluye)
- el plazo de duración de la garantía

Garantías mínimas:

- La reparación gratis de los defectos de fabricación.
- Si la reparación no lo arregla, a que nos cambien la cosa comprada por otra igual o a que nos devuelvan el precio pagado.
- Tener un servicio técnico y a que los repuestos duren un cierto tiempo.

Derecho a la educación:

Es otro de los derechos básicos de los consumidores y que complementa a los anteriores. Es el derecho que tenemos todos los consumidores a saber y conocer suficientemente las características reales de los productos y servicios que nos ofrecen y ese conocimiento debe ser de forma directa e inmediata.

Los fabricantes están obligados por ley a indicar: nombre genérico o marca comercial, naturaleza del producto, composición, categoría, cantidad, precio de venta al público, fecha de caducidad e instrucciones de uso o consumo.

“Por otra parte, el derecho a la información supone la facultad del consumidor de acudir a las oficinas de información públicas. Estas oficinas tienen el siguiente cometido:

- Informan, ayudan y orientan a consumidor para ejercer adecuadamente su derecho.
- facilitan direcciones de organizaciones, centros y organismos relacionados con el consumo
- realizan charlas, cursos y otras actividades para formar y educar en temas de consumo

- Reciben quejas y reclamaciones, intentando mediar para obtener su resolución, remitiéndolas a los organismos que correspondan³⁴.

Derecho a la reparación de daños y perjuicios que se causen:

En el caso de haber sido víctima de un engaño, fraude o similar tiene derecho a recibir una compensación por ello.

Todos los consumidores tenemos derecho a que nos indemnicen por los daños y perjuicios que nos ocasionen, salvo que el daño se deba exclusivamente a una mala utilización por nuestra parte. Así, si utilizamos el producto sin seguir las instrucciones indicadas por el fabricante, la responsabilidad es sólo nuestra y no podremos exigir compensación del daño.

La vía más eficaz para conseguir una rápida respuesta a nuestros conflictos de consumo es el arbitraje de consumo que permite resolver fácilmente los desacuerdos que puedan surgir entre los dos protagonistas de consumo: el comprador y el vendedor

Derechos básicos del consumidor y usuario a nivel internacional:

a) **Derecho a la protección de la salud y la seguridad.** Los productos y servicios puestos a disposición de los consumidores o usuarios no implicarán riesgos para su salud o seguridad, excepto los usuales que provengan de una utilización previsible en condiciones normales del producto o servicio. Los consumidores o usuarios deben estar correctamente informados de los riesgos derivados del uso normal de productos o servicios, así como de su forma de evitarlos³⁵.

b) **Derecho a la protección de los intereses económicos y sociales.** La ley protege al consumidor o usuario de los posibles abusos por parte del vendedor. La publicidad se ajustará a las características del producto y no podrá ser falsa o engañosa. Los contratos

³⁴ *Ibíd.* Pág. 94.

³⁵ *Ibíd.* Pág. 101.



deberán estar redactados de forma clara y sencilla y no han de contener cláusulas abusivas o lesivas para el consumidor.

c) **Derecho a la información.** Los productos o servicios puestos a disposición de consumidores y usuarios deberán proporcionar una información veraz y suficiente sobre sus características esenciales: naturaleza, composición, aditivos autorizados, calidad, cantidad, categoría, precio, fecha de producción, fecha de caducidad, instrucciones para su correcto uso, etc.

d) **Derecho a la educación y formación.** El consumidor o usuario tiene derecho a estar formado e informado en materia de consumo, para que pueda así actuar con mayor libertad y racionalidad a la hora de la compra o uso de bienes o servicios. También debe tener fácil acceso al conocimiento de sus derechos y responsabilidades.

e) **Derecho de representación, consulta y participación.** Con el objetivo de defender sus derechos e intereses, los consumidores y usuarios tienen derecho a constituirse en asociaciones de consumidores con arreglo a la Ley de Asociaciones. Éstas deberán ser consultadas antes de elaborar disposiciones sobre materias que afecten directamente a los consumidores o usuarios.

f) **Derecho a ser protegido ante situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión.** En las ocasiones en que el consumidor o usuario se encuentre en situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión respecto del vendedor o proveedor, los poderes públicos adoptarán las medidas adecuadas para suplir o equilibrar estas situaciones.

g) **Derecho a la indemnización por daños y perjuicios.** El consumidor o usuario tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios derivados del consumo de bienes y servicios defectuosos. El sistema arbitral de consumo agiliza los trámites y abarata los costes del proceso que se ha de seguir para poder cobrar estas indemnizaciones.



Derechos del usuario y consumidor en el derecho comparado (Argentina):

Derechos Constitucionales

“La *Constitución Nacional*, en su reforma de 1994, incorporó en el *Artículo 42* los *derechos de los consumidores*. Allí se define al conjunto de los consumidores y usuarios de bienes y servicios –tanto públicos como privados– como un grupo merecedor de derechos con relación al consumo.

En este sentido, enumera derechos para los consumidores, impone condiciones del lado de la oferta para la provisión de bienes y servicios, y ordena la creación de instituciones y marcos regulatorios que estimulen la eficaz defensa de esos derechos. Algunos de ellos son: protección de la salud, protección de los intereses económicos de los consumidores, derecho a la información completa y veraz, a la libertad de elección, a condiciones de trato equitativo y digno y a la educación para el consumo. En este aspecto, el Estado debe defender la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, controlar los monopolios naturales y legales y asegurar la calidad y eficiencia de los servicios públicos nacionales”³⁶.

También se estipula la creación de marcos regulatorios para los servicios públicos nacionales y procedimentales, para la prevención y solución de conflictos, que deben incluir la participación de asociaciones de consumidores y usuarios en los organismos de control.

Leyes Sancionadas por el Congreso Nacional

“**Ley de Defensa del Consumidor**: es una de las más relevantes en la protección de consumidores y usuarios. En ella se define qué es un consumidor o usuario y a qué información tiene derecho, impone condiciones para la oferta y la venta de ciertos productos y servicios e incluso establece los requisitos de garantías de algunos productos y/o servicios. Impone además condiciones según el tipo de producto o prestación. En el caso de los servicios públicos domiciliarios (*Artículos 25 al 31*)

³⁶ André, Giacomo. **Ordenamiento jurídico argentino**, Pág. 23.



establece que la ley es aplicable, sólo supletoriamente, a la legislación específica que controla los entes reguladores de cada sector.

En 2008, el Congreso modificó la Ley de Defensa del Consumidor e incorporó nuevos instrumentos para multar a empresas fabricantes o comerciantes cuando perjudiquen a consumidores de productos de hasta \$ 3000. La indemnización puede llegar hasta los \$ 5 millones.

La nueva normativa también obliga a las oficinas de Defensa de la Competencia de todo el país a defender a los consumidores de manera gratuita.

Ley de Defensa de la Competencia (Nº 25156) regula los mercados y los servicios públicos. Establece cuáles son los acuerdos y prácticas prohibidas para las empresas, qué se considera posición dominante, cuáles son los requisitos para la formación de concentraciones y fusiones y crea el *Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia*. Se trata de un organismo autárquico, dependiente del Ministerio de Economía, cuyo fin es aplicar y controlar el cumplimiento de la ley. Entre sus funciones se encuentran la de organizar el *Registro Nacional de la Competencia*, promover e instar acciones ante la Justicia, propiciar soluciones consensuadas entre las partes, suscribir convenios con asociaciones de usuarios y consumidores para la promoción de la participación de las asociaciones de la comunidad en la defensa de la competencia y la transparencia de los mercados y llamar a audiencias públicas, entre otras.

Asociaciones de Consumidores

Cumplen una función social relevante, al velar por los derechos de los usuarios y fomentar su participación en los procesos de intercambio de bienes y servicios. El Estado las reconoce y les asigna la función de defender, informar y educar al consumidor. Se puede acudir a ellas, tanto para iniciar alguna acción conjunta como para obtener información y orientación.



Si desea obtener datos sobre las distintas asociaciones registradas por provincia acerca de los requisitos necesarios para conformarlas, consulte a la Secretaría para la Defensa de la Competencia y el Consumidor³⁷.

Derechos y obligaciones a nivel general en Guatemala, según la Ley de protección al consumidor y al usuario:

Artículo 4. Derechos de Consumidores y Usuarios. Sin perjuicio de los establecidos en otras leyes, son derechos básicos de los consumidores y usuarios:

- a) La protección a su vida, salud y seguridad en la adquisición, consumo y uso de bienes y servicios.
- b) La libertad de elección del bien o servicio.
- c) La libertad de contratación.
- d) La información veraz, suficiente, clara y oportuna sobre los bienes y servicios indicando además si son nuevos, usados o reconstruidos, así como también sobre sus precios, características cualidades, contenido y riesgos que eventualmente pudieren presentar.
- e) La reparación, indemnización, devolución de dinero o cambio del bien por incumplimiento de lo convenido en la transacción y las disposiciones de ésta y otras leyes o por vicios ocultos que sean responsabilidad del proveedor.
- f) La reposición del producto o, en su defecto, a optar por la bonificación de su valor en la compra de otro o por la devolución del precio que se haya pagado en exceso, cuando la calidad o cantidad sea inferior a la indicada.

³⁷ *Ibíd.* Pág. 79.



- g) La sostenibilidad de precios con el que se oferte, promocióne, publicite o marque el producto en el establecimiento comercial respectivo.
- h) La devolución al proveedor de aquellos bienes que éste le haya enviado sin su requerimiento previo. En este caso el consumidor o usuario no está obligado a asumir responsabilidad ni a efectuar pago alguno, salvo si se comprueba que el consumidor o usuario ha aceptado expresamente el envío o entrega del bien o lo ha utilizado o consumido.
- i) Recibir educación sobre el consumo y uso adecuado de bienes o servicios que le permita conocer y ejercitar sus derechos y obligaciones.
- j) Utilizar el libro de quejas o el medio legalmente autorizado por la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, para dejar registro de su disconformidad con respecto a un bien adquirido o un bien contratado.

Artículo 5. Obligaciones. Son obligaciones del consumidor o usuario:

- a) Pagar por los bienes o servicios en el tiempo, modo y condiciones establecidas en el convenio o contrato.
- b) Utilizar los bienes y servicios en observancia a su uso normal y de conformidad con las especificaciones proporcionadas por el proveedor y cumplir con las condiciones pactadas.

Prevenir la contaminación ambiental mediante el consumo racional de bienes y servicios.



CAPÍTULO IV

4. El derecho a la vida y el transporte colectivo en Guatemala

“El Banco de Desarrollo Económico y Social de Brasil otorgará un crédito de 450 millones de dólares a los empresarios del transporte público de la Ciudad de Guatemala, para modernizar ese servicio que es utilizado a diario por más de 1,2 millones de usuarios.

El Banco de Desarrollo Económico y Social de Brasil otorgará un crédito de 450 millones de dólares a los empresarios del transporte público de la Ciudad de Guatemala, para modernizar ese servicio que es utilizado a diario por más de 1,2 millones de usuarios.

El plan de modernización del servicio de transporte colectivo, que incluye la adquisición de 3.150 autobuses nuevos, fue presentado hoy en el Palacio Nacional de la Cultura por la Asociación de Empresarios del Transporte Urbano de Guatemala.

Luís Gómez, presidente de esa asociación, dijo que este plan, que iniciará a finales de este año y concluirá en el 2010, también incluye la implementación de un sistema de cobro por medio de una infraestructura de tarjetas prepago, el cual será financiado por el Gobierno por un monto de 35 millones de dólares.

Las 3.150 nuevas unidades, así como la tecnología de seguridad dentro de los autobuses, y el sistema de cobro prepago, serán provistos por empresas brasileñas especialistas en estas industrias a nivel mundial.

Con este nuevo servicio, estamos pasando de ser empresarios artesanales a empresarios profesionales. Además de otorgar un servicio de calidad, pretendemos reducir los índices de violencia hacia los choferes y los pasajeros.

Los trabajadores y empresarios del servicio de transporte colectivo, así como los usuarios de este, se han convertido en víctimas de los delincuentes organizados que los



asaltan y extorsionan con absoluta impunidad.

Según un estudio presentado el martes por la Procuraduría de los Derechos Humanos, en lo que va de este año han sido asesinadas 146 personas en ataques a unidades del transporte colectivo.

El crédito de 450 millones de dólares que otorgará el Banco de Desarrollo Económico y Social de Brasil a los empresarios guatemaltecos ha sido pactado a un plazo de diez años, con una gracia de seis meses, y una tasa preferencial de interés del 7,5%.

En los 83 años de existencia del servicio de transporte público de la Ciudad de Guatemala, esta será la primera vez que sea objeto de una modernización total, que también incluirá ordenamiento de rutas y paradas, sistemas de seguridad, construcción de infraestructura y compra de combustibles a gran escala, entre otros³⁸.

En España

“El secretario confederal de Medio Ambiente, Llorenç Serrano, ha señalado que aunque los billetes sencillos pueden ser más baratos en España, no ocurre así con los títulos de transporte -los que utilizan los usuarios habituales-, que son más caros.

Así, mientras en la Comunidad de Madrid un estudiante tiene un gasto anual de 336 euros, en otras ciudades europeas oscila entre la gratuidad de Bruselas o Viena y los 367 de Londres o los 278 de París, además de que el Consorcio de Transportes de Madrid limita la validez del descuento a los 21 años.

Tampoco los trabajadores españoles salen beneficiados, ya que en Bélgica pueden llegar a recibir una subvención de hasta el cien por cien para sus desplazamientos entre su domicilio y su centro de trabajo, y un 50 por ciento de descuento en el abono anual en París y en la región metropolitana de Lyon.

³⁸ Revista, **Guatemala ahora**, 2008.

El gasto medio de los trabajadores en Madrid llega hasta los 463 euros al año, solo superado por los de Londres (968 euros) y Viena (458 euros).

Con lo que respecta a los jubilados mayores de sesenta años, discapacitados, parados, viudos y otros colectivos vulnerables, en la casi totalidad de las ciudades estudiadas se ofrecen descuentos o la gratuidad.

El precio oscila entre los 0 y los 372 euros anuales, por encima y por debajo en cada caso de los 115 euros que cuesta el abono Tercera Edad (mayores de 65 años) en Madrid.

El responsable de Movilidad de CCOO y director del estudio, Manel Ferri, ha destacado los beneficios ambientales del transporte público, entre ellos la reducción de emisiones de CO₂, de las que este sector es responsable del 50 por ciento, así como la disminución de la contaminación ambiental³⁹.

Además, la apuesta por un transporte público eficiente se traduce en beneficios económicos, según los responsables del sindicato, que cifran en 6.000 euros anuales el gasto de tener un vehículo en propiedad, tres o cuatro veces por encima de lo que cuesta viajar en transporte público.

“El ámbito de aplicación de los abonos propuestos ha de ser la totalidad del territorio nacional y válido para viajar en todos los tipos de transporte público colectivos.

El sindicato propone un abono anual unipersonal para los trabajadores vinculado a la movilidad obligada por motivos laborales, que suponga un ahorro de 40 por ciento sobre el gasto actual, además de extender la gratuidad hasta los 16 años.

El abono para los estudiantes de 16 a 26 años sería válido por un tiempo equivalente a la duración del curso escolar, podría ofrecerse con la matrícula y el pago sería fraccionado.

³⁹ Le monde, Le RER, Pag. 4.



El abono joven (de 16 a 30 años) debería suponer un ahorro de hasta un 40 por ciento y favorecería el uso de transporte público a unos ciudadanos que, por su edad, son potencialmente nuevos conductores de vehículos privados.

Por último, el sindicato propone un abono social con tarifas gratuitas o reducidas para los mayores de 60 años, discapacitados, parados, viudos y otros colectivos con rentas bajas.

La existencia de este abono social reduciría el amplio abanico de títulos de transporte existentes en la actualidad, que se rigen por criterios temporales y no aportan el factor de cohesión social necesario”⁴⁰

4.1. Formas de vulnerar el derecho a la vida del usuario del transporte urbano

El derecho a la vida de los usuarios del transporte colectivo urbano en Guatemala, se

Violenta día a día, ya que es común que una unidad de transporte se sobrecargue llevando como consecuencia de que muchas personas arriesgan su vida en virtud de que, mientras el bus se encuentra en marcha, estos se arriesgan viajando casi afuera del bus colectivo.

4.2. Problemas del transporte colectivo en Guatemala y su repercusión social

En la ciudad de Guatemala existen muchos problemas de transporte, como se menciona a continuación:

A poco menos de dos meses del inicio de operaciones del Transmetro, el balance de los resultados alcanzados por el servicio puede considerarse positivo para los usuarios de su radio de cobertura; entre tanto se hace más evidente la insuficiencia de transporte colectivo en otras múltiples áreas y persisten dificultades de tráfico vehicular en otras hacia y desde la ciudad de Guatemala.

⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 6.



Lo que queda claro es la importancia que debe darse al establecimiento de medios de transporte colectivo de calidad, eficiencia y seguridad, características que el Transmetro sin ser perfecto cubre sobradamente mejor que el transporte urbano preexistente, que se extiendan a otras áreas de la ciudad en donde la cobertura de las redes actuales no llega o lo hace muy deficientemente.

El agobiante tráfico vehicular se determina en gran medida por efecto de la insuficiencia de transporte colectivo que padece la ciudad de Guatemala y en general el país y que tiende a ser más agobiante aún en la misma medida en que aumenta la población y por tanto la necesidad de transportarse de un punto a otro de la ciudad, o desde y hacia zonas conurbadas localizadas en alguno de los municipios circunvecinos. El mismo fenómeno de tráfico vehicular se vive ya, en menor escala pero creciente, en diversos centros poblados de la República, que ya experimentan embotellamientos del tráfico especialmente en las entradas y salidas de ciudades importantes.

El creciente número de vehículos circulando en calles, avenidas y carreteras del país está determinado por las necesidades de movilización y por la ausencia o insuficiencia de medios de transporte colectivo con capacidad para satisfacer esa demanda de manera eficiente, razonablemente confortable, pero sobre todo, segura, lo que determina que miles de ciudadanos se las arreglen para adquirir vehículos que hacen posible la movilización del grupo familiar al trabajo, a la escuela o a donde fuere, sin tener que correr los riesgos que conlleva el abordar los medios de transporte colectivo, si los hay. De continuar esa creciente demanda de transporte colectivo sin ser satisfecha razonablemente, el número de vehículos circulando en la ciudad de Guatemala y en general en toda la República tenderá a crecer de manera persistente, como lo indican los datos de 2005 y 2006, años en los que ingresaron al territorio nacional más de 100 mil vehículos anuales, lo que explica el agobio del tráfico vehicular y sus efectos tanto en los presupuestos familiares a nivel micro como en los costos sociales y económicos globales por la pérdida de millones de horas de trabajo/hombre diariamente; pero sobre todo, por el tiempo de convivencia familiar que se pierde en medio de los atascos.



A solo 55 días del inicio de su funcionamiento, el Transmetro ha pasado la prueba de fuego, pero no es suficiente y servicios de similar calidad deben ser extendidos hacia otros puntos, incluso fuera del municipio de Guatemala, en donde inician y terminan centenares de miles de viajes que a su vez causan el tráfico vehicular determinante de los embotellamientos (Villa Nueva, Petapa, Mixco, Santa Catarina Pinula y otros); no es un servicio perfecto pero se ajusta a las posibilidades ciudadanas”.

“Esta semana un bus extra-urbano, procedente de Jutiapa, cayó a un barranco, muriendo 52 personas. Este elevado número de víctimas no es algo de todos los días, lo que sí es casi diario, son los accidentes provocados por los buses en Guatemala. Estos buses están en manos privadas, el Estado de Guatemala no da este servicio, lo que hace, al menos en la Ciudad de Guatemala, es darle un subsidio a los transportistas para que presenten un servicio a un precio más o menos accesible para la población. Lo que sucede es que el servicio es pésimo y si el Estado demanda mejores buses y seguridad, los dueños de los buses reclaman que el subsidio no es suficiente y amenazan con subir el precio. Por estar este vital servicio para la población en manos privadas, es que la población se juega la vida cada vez que sube a uno de estos buses (no hay otra opción). Lo que ha sucedido es que para aumentar las ganancias, todos los buses van con más pasajeros de lo permitido, los buses son viejos y/o no les dan el servicio necesario, porque esto significa inversión y menos ganancias y lo único que importa en esta sociedad capitalista, son las ganancias, aunque 52 mueran de vez en cuando. Además, la ley les exige tener un seguro para pagar a las víctimas en caso de accidentes, este bus responsable de 52 muertes, no tenía el seguro (menos ganancias).

Aparte de los accidentes, en la Ciudad de Guatemala casi no se puede respirar por el humo negro que sale de estos buses, eso no solo ayuda al calentamiento global, pero la calidad de vida de los ciudadanos de la capital guatemalteca se ve afectada, no pueden caminar sin respirar este humo.

El Estado de Guatemala tiene que prestar este servicio a la población, no tiene que ser negocio. Si alguien quiere prestar este servicio, que lo haga, pero la población tendría la opción de escoger que bus quiere usar. Los transportistas hacen mucho dinero y por eso



no sería fácil que el Estado ponga su propio servicio de buses. En la mayoría de países desarrollados, el transporte público es eso, público, no está en manos privadas.

Lo que también se necesita en Guatemala es un buen servicio de trenes, esto disminuiría el tráfico en las carreteras, no se invertiría tanto en mantenimiento de las carreteras y habría menos contaminación. En los noventa, el banco mundial y el fondo monetario internacional obligó al Estado de Guatemala a privatizar la compañía de ferrocarriles. Fue un fracaso, los estadounidenses que la compraron nunca mejoraron el servicio, solo existía un tren, ineficiente y ahora abandonaron los trenes, así que no hay trenes en Guatemala. Los trenes son básicos para el desarrollo, qué país desarrollado no tiene trenes no existe. Otra prueba que la privatización de los servicios públicos solo busca el beneficio de algunos y el servicio no necesariamente mejora.

En resumen el Estado de Guatemala necesita invertir en transporte público, sino, seguiremos viendo en las noticias estos lamentables accidentes y todos los guatemaltecos seguirán con los pulmones negros⁴¹.

Otros riesgos del transporte colectivo urbano en Guatemala

“Al menos 168 trabajadores del servicio de transporte público han sido asesinados en Guatemala en lo que va de este año, en hechos que las fuerzas de seguridad le atribuyen a miembros de las pandillas juveniles *maras*. Según las estadísticas de la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos, 122 choferes y 46 ayudantes han fallecido a manos de delincuentes que les exigen el pago de extorsiones que van de los 10 a los 40 dólares diarios.

El último hecho ocurrió este viernes en un barrio popular del norte de la capital guatemalteca, en donde un grupo de supuestos pandilleros acribilló al chofer de una unidad de transporte urbano, e hirió de gravedad a su ayudante.

⁴¹ Siglo XXI, 27 de marzo de 2007, Pág. 8.



Como consecuencia de este crimen, los transportistas que cubren la zona del norte de la capital guatemalteca paralizaron el servicio para exigir seguridad a las autoridades, con lo que afectan a las más de 80.000 personas que se movilizan por ese medio.

Los asesinatos en contra de trabajadores del servicio de transporte público se han convertido en una constante diaria en este país, sin que las acciones que la Policía Nacional Civil (PNC) ha realizado para detener a los criminales surtan efecto.

Según la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos, integrantes de las pandillas juveniles exigen a los choferes el pago diario de un denominado "impuesto de circulación" a cambio de no asesinarlos.

El ministro guatemalteco de Gobernación, Francisco Jiménez, ha dicho que los pandilleros son dirigidos por grupos del crimen organizado que han encontrado en estas extorsiones una veta que a diario les deja más de 10.000 dólares.

Son grupos bien organizados los que realizan las extorsiones y asesinatos. Estamos trabajando para detenerlos, y creemos que antes de que concluya este año habrán resultados de los planes que han hecho a andar, aseguró Jiménez".

Unos 28 pasajeros y al menos ocho empresarios del transporte, también han sido asesinados durante este año, en asaltos a los autobuses o ataques directos por negarse a pagar las extorsiones.

El procurador de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH), Sergio Morales, aseguró el jueves que los asesinatos de 2008 ya superan en 513 a los perpetrados a lo largo de 2007⁴².

Según Morales, en lo que va de este año se han registrado 5.113 crímenes contra los 4.600 que ocurrieron el año pasado.

⁴² *Ibíd.* Pág. 7.

4.3. Realidad nacional sobre el transporte colectivo urbano y los usuarios

En la actualidad se habla de un prepago para evitar demasiados problemas que giran en torno al transporte colectivo urbano de Guatemala:

El Gobierno anunció que desembolsará US\$35 millones para la implementación del sistema prepago en los buses del transporte urbano. Según las autoridades, la instalación de esta modalidad de pago será el punto de partida del proceso de modernización del transporte metropolitano. Luis Gómez, vicepresidente de la Asociación de Autobuses Urbanos, dijo que el Banco de Desarrollo Económico y Social de Brasil, Bndes, financiará la compra de 3150 nuevas unidades, con un costo de US\$450 millones, por un plazo de 10 años y una tasa de interés del 7.5%. Los nuevos autobuses serán fabricados por 3 empresas brasileñas.

4.4. Sistema Inteligente en el transporte urbano

La implementación de un sistema de pago electrónico de pasajes no se reduce solamente a un asunto tecnológico. Elegir una tecnología de pago podría ser relativamente simple, dada las distintas ofertas existentes en el mercado. Las dificultades surgen en la operación e integración del sistema, ya que la decisión tecnológica puede determinar fuertemente el proceso de operación del sistema, haciéndolo a veces inviable o insuficiente para las necesidades que se desean satisfacer.

En consecuencia, junto con la decisión tecnológica, se deben analizar tanto aspectos operativos, como la velocidad de procesamiento, la logística de venta, el proceso de clearing de los fondos resultantes, la seguridad que ofrecen los equipamientos, como también aspectos relativos al entorno sociológico de la ciudad donde se desea implementarlo, de modo de adaptar el sistema y el equipamiento a las características y necesidades de los usuarios, logrando de este modo que el sistema sea sustentable en el tiempo.



Solución al problema del transporte en Guatemala para evitar que los derechos de los usuarios no se sigan violentando, es decir, que cuando estos se llenan de pasajeros en exceso y extralimitándose a la capacidad que puede soportar de pasajeros el transporte en mención so soporten más la amenaza latente de muerte ya que muchas veces los pasajeros se encuentran, “colgando” de un par de tubos de los cuales depende su vida; esta entre otras arbitrariedades como la violencia por abundancia de asaltos en los buses, la inseguridad ya que los mismos no cuentan con el funcionamiento adecuado para prestar el servicio en Guatemala, además del cobro inescrupuloso de tarifas no autorizadas, efectuadas por los pilotos de los mismos.

Todos estos problemas y muchos más, serán expulsados del sistema de transporte colectivo urbano de Guatemala, ya que por medio de nuevas unidades y de nuevos sistemas, por fin en Guatemala existirá un sistema de transporte colectivo decente, de conformidad con la siguiente explicación.

El Transporte para su mejor funcionamiento deberá de contar con un sistema integral de:

“Sistema de Monitoreo GPS

Sistema de comunicación MODEM Celular y/o Radiofrecuencia

Sistema de conteo

Sistema de video o cámara

Sistema de cobro Inteligente

Sistema de cómputo

Sistema de Monitoreo GPS”⁴³

Para todo Nuevo Sistema de Modernización es muy importante, desde sus inicios, contar con sistema GPS, ya que es la clave de los tiempos de llegada y salida de los puntos de asenso descenso establecidos, así como la detección de salidas repentinas o en turno de los camiones o autobuses del sistema.

⁴³ Jairo, Valerio. **El transporte en Brasil**. Pág. 67.



Sistema de comunicación MODEM Celular y/o Radiofrecuencia

La clave de la comunicación es la velocidad de procesamiento de datos, incumbe en la calidad que el o los operadores del sistema lo requieran.

Un MODEM Celular es lo indicado, el cual aumenta un costo por transmisión de datos de una empresa de comunicación celular. Esta opción es apta para recorridos largos, lejos de la base y sin problemas por el mal tiempo.

Un MODEM de comunicación por Radiofrecuencia (se recomienda banda ancha) solo implica instalación de torre. Pero no es recomendable si el sistema de transporte tiene rutas en áreas accidentadas por cerros o montañas

El Sistema *Tercera Persona* recomienda instalar un tablero de comunicación antipánico para el conductor. Por medio de este tablero, ya sea por comunicación GPS o radio, el conductor enviara señales de alerta como: se poncho el autobús, calle cerrada por manifestación, Usuario enfermo, me detuvo tránsito, atropellamiento, asalto etc.

El tablero deberá de contar con pantalla de hora con minutos y segundos, trasbordos, volumen a bordo, botón para grabar o fotografiar y una pantalla de mensajes de texto para recibir órdenes.

Con esta pantalla se pretende eliminar la comunicación con voz, por el costo y evitar accidentes.

Sistema de Conteo

Existen diferentes tipos de conteo de pasajeros, Rehilete o alitas, Censores de paso (barras electrónicas) sistema horizontal, Censores esclavos (método electro-óptico) sistema vertical.



El rehilete o de alitas, es un sistema de impedimento de acceso físico no muy bien visto por los Usuarios, principalmente para Usuarios con Discapacidad. Este método también aplicado para que los Usuarios no bajen por la puerta de enfrente.

Censores de paso en barras electrónicas con sistema horizontal tiene un margen de error de hasta un 25% o más, ya que el chofer se da diferentes métodos para que el conteo salga a su favor.

Los Censores esclavos de paso vertical tiene menos margen de error, con un 2 a 5%. Detectan el paso de la gente y determinan su dirección. Separa eficazmente la gente que se sigue de cerca.

Sistema de video o cámara

Es un sistema opcional, necesario para revisar asaltos, graffiti, discusiones, etc.

Sistema de cobro:

Alcancía Inteligente

Validador: Lector –escritor

Impresora para ticket de trasbordo

Computador de abordo

Necesario para integrar a todos los sistemas mencionados.

Sistema prepago:

Tarjetas sin contacto Cospelles metálicos



En la implementación del prepago, será necesaria la tarifa en efectivo, considerando el rechazo al prepago por el Usuario local, la desinformación del prepago del Usuario foráneo (fuera del Estado o extranjero) y considerando al Usuario que no cuenta con un proveedor de pasaje prepago en su área habitacional (colonia)

Se contempla un pago en Efectivo solo a la Tarifa General, con tarifa máxima autorizada. Y condicionando al Usuario de Tarifa General a no utilizar monedas menores a la unidad de un peso, ni mayores a la Tarifa Oficial. No aceptando el Sistema el pago en efectivo de la Tarifa Preferencial



CONCLUSIONES



1. Se observa ineficiencia en cuanto a la prestación del servicio público de transporte urbano, ya que se violenta el derecho a la vida del usuario, al ser expuesto a graves percances, en el momento en que éste se vea en la obligación de viajar en condiciones deplorables.
2. La inobservancia e irrespeto del derecho a la vida por parte de los usuarios del servicio de transporte colectivo urbano, ya sea por los que prestan el servicio o por los que lo utilizan, produce que día a día en Guatemala se violente dicho principio constitucional.
3. Falta una visión que vaya encaminada a concientizar a la población guatemalteca, respecto de todos los riesgos en los que una persona puede incurrir con el solo hecho de disponerse a viajar en condiciones desfavorables a su integridad.
4. El concepto de seguridad y protección del derecho a la vida en Guatemala, no es enseñado a las personas desde su infancia, ya que se observa demasiada ignorancia a los efectos nocivos que puede conllevar abordar un bus colectivo urbano en condiciones deplorables.
5. La regulación del derecho a la vida, hacia los usuarios del transporte colectivo urbano, no es eficiente ya que no existe órgano alguno que coerciones para que éste sea cumplido a cabalidad.





RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado de Guatemala, haga una inversión económica en la seguridad e integridad de los usuarios del transporte colectivo urbano, con el objeto de salvaguardar y garantizar el derecho a la vida, porque éste es un derecho fundamental e inherente de toda persona, garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. El Estado de Guatemala, fortalezca el marco legal a través del Congreso de la República, obligando a los transportistas a tener seguridad dentro de los autobuses, así mismo, cámaras de video de circuito cerrado para identificar a los partícipes en el momento de darse un hecho delictivo en contra de los usuarios de transporte público y así serán aplicables las sanciones a los que violentan o infrinjan las normas establecidas en las leyes del país.
3. Es necesario que el Estado de Guatemala, desarrolle una campaña, a través de los medios de comunicación, escritos, radiales y televisivos, para concientizar a las personas usuarias del transporte colectivo urbano, con el objeto de que éstas no aborden un autobús si va sobrecargado, pues está expuesto a accidentes automovilísticos.
4. El Congreso de la República, debe tomar en cuenta, mediante una ley en la que sea sancionado drásticamente, todo aquel sujeto que permita o que de alguna forma participe en un riesgo a la vida como usuario del transporte colectivo urbano, ya que, es el Estado de Guatemala, el encargado de garantizar y velar por el derecho a la vida y respeto de la misma.
5. Que el Estado de Guatemala, desarrolle una política mediante al cual un ente u órgano tenga la facultad suficiente para fiscalizar el respeto a la vida, evitando y multando a todo aquel que sobrecargue de pasajeros un bus colectivo de transporte urbano, para que se cumplan los derechos de los usuarios.



BIBLIOGRAFÍA

- ANDRÈ, Giacomo. **Ordenamiento jurídico argentino**. Ed.: Soros. Madrid, España, 2007.
- ARAU, José. **Derecho comercial argentino**. Ed.: Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2003.
- BULYGIN, Eugenio. **Sobre el estatus ontológico de los derechos humanos**. Ed.: Cuadernos de filosofía del Derecho. México DF, 2007.
- DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **Introducción: notas sobre la transición en México y los Derechos humanos**. Ed.: Derechos humanos: dignidad y conflicto. México: Universidad Interamericana. (1996).
- Diario Siglo XXI**. 27 de marzo de 2007, Guatemala, Guatemala.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. **Liber Amicorum**. S.E. México DF, 1998.
- Guatemala ahora**. Revista. S.E. Guatemala, Guatemala, 2008.
- JAIRO, Valerio. **El transporte en Brasil**. Ed.: Sepan Cuantos, México DF, 2007.
- MORALES GIL DE LA TORRE, Héctor. **Introducción: notas sobre la transición en México y los Derechos Humanos**. Ed. : Derechos humanos: dignidad y conflicto. México: Universidad Interamericana. (1996).
- PAPACCHINI, Ángelo. **Filosofía y derechos humanos**. S.E. Madrid, España, 2005.
- PÈREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Derechos humanos. Estado de Derecho y Constitución**. Ed.: Tecnos, Madrid, España. 2005.
- VALLÈE, Charles. **Droit International Public**. Ed. : Montchrestien. Paris 1986.



ZIMMERLING, Ruth. **Los derechos humanos en un mundo globalizado y unipolar.**

Contra la devaluación conceptual y el cinismo práctico. Ed.: Isonomía
México DF. 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107, 1964.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70 del Congreso de la República, 1970.

Ley de Protección al Consumidor y del Usuario. Decreto 06-2003 del Congreso de la
República, 2003.